



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Trabajo de fin de carrera titulado:

**CONTROL INTEGRAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES POR PARTE
DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL
ECUADOR**

Realizado por:

CRISTOFER TOAPANTA

Director del proyecto:

PAÚL CÓRDOVA

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO

QUITO, ABRIL DEL 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Cristofer Paul Toapanta Patiño ecuatoriano, con Cédula de ciudadanía N° 1501029209, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y normativa institucional vigente.



Cristofer Paul Toapanta Patiño

C.I.: 1501029209

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.



Dr. Fernando Altamirano

LOS PROFESORES INFORMANTES:



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER PAUL
CORDOVAVINUEZA**

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su
defensaoral ante el tribunal examinador.



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER PAUL CORDOVA
VINUEZA**

Dr. Fernando Altamirano

Dr. Paúl Córdoba

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.



Cristofer Paul Toapanta Patiño

C.I.: 1501029209

Agradecimiento:

Quiero agradecer a Dios que me ha dado salud y vida para poder seguir adelante, me ha brindado sabiduría y fortaleza, agradecer infinitamente a mis padres, a mis hermanos, a mi familia, que han hecho un esfuerzo significativo para poder llegar al objetivo de convertirme en abogado, agradecer a la universidad que desde el primer momento me abrieron las puertas, a los docentes, a mis compañeros que siempre estuvieron apoyándome y motivándome para lograr mis objetivos.

Un agradecimiento sincero a la Dr. Valeria Noboa, que fue quien me motivo en todo momento se preocupó por mí y me ayudó infinitamente, agradecerle a mis padres, que sin ellos nada de esto sería posible, gracias por su tiempo, por su sacrificio, por el esfuerzo de ver a su hijo triunfar, estaré eternamente agradecido por las enseñanzas y consejos que me brindan cada día, impulsarme a ser siempre mejor y de lograr mis objetivos.

Dedicatoria:

El presente trabajo investigativo se lo dedico a mis padres y a mi familia, que han sido el motor fundamental para poder lograr este objetivo, a pesar de las dificultades, de tener que dejar a mi pueblo, a mi familia y adaptarme en otra ciudad, de luchar incansablemente por unos sueños que con ilusión esperaba que llegara este día puedo decir lo logre, hoy mas que nunca siento ese orgullo sano, de haber logrado todo lo que me propuse, y al final poder decir alcance la meta, gracias familia, gracias a mi padre, a mi madre, y a mis cuatro hermanos, por preocuparse día a día en que pueda alcanzar estos objetivos, hoy es la alegría de poder luchar por una vida mas digna y justa, gracias eternamente a la Universidad Internacional SEK, que me abrió las puertas y poder realizar mis estudios, a mis profesores que siempre se preocupan día a día en ser mejor persona y a mis compañeros que han sido un pilas fundamental para no desmayar en la luchas y por brindarme su apoyo incondicional, muchas gracias a todos quien forman parte de mi vida, un sueño eh cumplido, aun quedan mucho mas.

Resumen:

Es importante analizar este tema, porque radica intrínsecamente en el control integral que se va a realizar en el procedimiento de los tratados internacionales con aplicación directa en el control constitucional de la Corte Constitucional, que en unos casos se realiza un procedimiento simple y en otros complejos, en el primero no se realiza un control en específico y en el segundo se realiza un control estricto, minucioso, riguroso, referente específicamente al artículo 419 de la constitución del Ecuador.

De igual forma, este tema recae, en que existen dos tipos de procedimientos para la aplicación de los tratados internacionales para suscribirse en el país, el artículo 419 CRE da cabida taxativamente en que casos se requiere una aprobación previa por la corte constitucional y la asamblea nacional, lo cual implica una garantía jurisdiccional y en los casos en que no se requiere una aprobación previa para poder suscribir los tratados internacionales, lo cual da una indefensión a los derechos y garantías constitucionales que existen en el Ecuador.

Con este trabajo investigativo se va a contribuir en regularizar los procedimientos de suscripción de los tratados internacionales a través de los entes de control, no solo basándose en los numerales del artículo 419 de la constitución del Ecuador, sino en todos los tratados y convenios que se prevé aplicar en el Ecuador, en aras de fortalecer la institucionalidad y democracia del país.

El estado ecuatoriano al contar con mecanismos de tutela y protección del control constitucional las vulnera al no existir el mismo control previo para todos los tratados sino solamente para los que se supone son más relevantes.

De igual manera va a favorecer en los ámbitos sociales y jurídicos, porque se delimitaría los beneficios y desventajas que existen en la aplicación de los tratados que en unos casos se realiza un control previo y en otros se suscriben a base de la voluntad absoluta del gobernante, y sin saber si esas políticas públicas que establece el tratado, mejora las condiciones de vida y no son un retroceso en el país.

El objetivo va enfocado en mejorar la estructura social del estado en la manera que sea una garantía en la democracia, y no vulnere ni deteriore los derechos que hemos adquirido a lo largo del tiempo, porque en cada tratado que se suscriben sin control previo, puede ser una vulneración a la institucionalidad del estado.

Palabras claves: Tratados Internacionales, Política Exterior, Aprobación, Ratificación, Suscripción, Control Constitucional, Control Político, Voluntad.

Abstract:

It is appropriate to identify that there is no adequate and timely regulation for the legitimate control of international treaties that does not refer to those of article 419 of the Ecuadorian constitution, on the contrary there must be a control procedure by the constitutional court and the assembly for all acts of celebration of international treaties.

If the problem is not controlled, the actions that could be carried out in the future would be arbitrary when controlling these punctualities, and could end up violating the rights of all Ecuadorians, since we do not know what is reflected in the international treaty, it could be deterioration of rights, violation of the same, illegalities, loss of territory, devastation of public policies, so an adequate and adequate balance must be achieved to control these actions through these existing control mechanisms.

The measures that must be implemented, is the same procedure to carry out the integral control of international treaties, not only those of article 419 of the CRE, therefore, an absolute legality would be enshrined for specific purposes to protect the rights of people .

ÍNDICE:

i. Introducción

- i.i Planteamiento del problema
- i.ii Breve descripción del problema
- i.iii Diagnóstico del Problema
- i.v Pronostico del problema
- i.v Control del pronostico
- i.vi Formulación del problema
- i.vii Sistematización
- i.viii Objetivo general
- i.ix Objetivos específicos
- i.x Hipótesis

1. Capítulo I: Tratados Internacionales y política exterior

- 1.1. Concepto de tratado internacional
- 1.2. Clasificación de los tratados
- 1.3. Principios de celebración de los tratados internacionales.
- 1.4. Concepción constitucional de la política exterior.
- 1.5. Procedimiento de celebración de los tratados internacionales.
- 1.6. Voluntad del Estado para aprobar los tratados internacionales

2. Capítulo II: Métodos de Investigación

- 2.1 Entrevista y Ficha metodológica
- 2.2 Entrevista abogado especialista en derecho penal
- 2.3 Entrevista abogada especialista en derecho mercantil
- 2.4 Entrevista abogado especialista en derecho internacional
- 2.5 Entrevista abogada especialista en derecho constitucional
- 2.6 Análisis de obtención de datos de encuestas realizadas

3. Capítulo III: Derecho Comparado

- 3.1 Procedimiento de aprobación de los tratados internacionales en el Ecuador
- 3.2 Dictamen de Necesidad de Control Constitucional
- 3.3 Control Abstracto de Constitucionalidad
- 3.4 Control Político de la Asamblea Nacional
- 3.5 Requisitos mínimos de control constitucional de los tratados internacionales
- 3.6 Análisis de admisibilidad de tratados internacionales
- 3.7 Derecho comparado

4. Conclusiones:

- 4.1 Conclusiones capítulo 1
- 4.2 Conclusiones capítulo 2
- 4.3 Conclusiones capítulo 3

5. Anexos:

- 5.1 Preguntas de las entrevistas
- 5.2 Encuestas Realizadas

6. Bibliografía:

- 6.1 Bibliografía Investigativa
- 6.2 Bibliografía de Normativa Vigente
- 6.3 Bibliografía de Tratados Internacionales

Introducción:

i.i Planteamiento del problema:

El problema en específico se denotará en como los tratados internacionales que no tienen un control político y constitucional por parte de los entes encargados, vulneran las garantías y derechos constitucionales establecidos en la constitución y en el artículo 419 CRE, al cual se hace referencia intrínsecamente.

i.ii Breve descripción del problema:

El problema que existe, se da al momento que concurren vacíos legales para lograr el mismo objetivo de materializar los tratados internacionales en territorio ecuatoriano, donde existen unos incisos en el artículo 419 de la CRE que determinan en que procedimientos se aplican un control abstracto es decir, revisar todos los puntos y tiene que pasar por diferentes etapas para que el ejecutivo pueda darle la relevancia jurídica aplicable dentro del país, donde lo evalúa la corte constitucional con su evaluación en ley, y después pasa por la asamblea que debe contemplar los votos suficientes para que el tratado internacional pueda tener vigencia y suscripción.

Y por otro lado, hay los controles simples, que solo con la voluntad del ejecutivo, es decir del presidente de la república, puede implementar tratados internacionales, lo cual puede caer en vulneraciones constitucionales e ilegalidades, porque no existe un ente regulador para los mismos, lo cual da indefensión e irregularidad a un procedimiento que por la magnitud a la que se refiere debería ser una etapa y medio célere y oportuno para su entrada en vigencia.

i.iii Diagnóstico del Problema:

El problema se origina, al momento de que no existe una regulación adecuada y oportuna para el control legítimo de los tratados internacionales que no solamente hagan referencia a los del artículo 419 de la constitución del Ecuador, al contrario debería existir un procedimiento de control por parte de la corte constitucional y de la asamblea para todos los actos de celebración de tratados internacionales.

i.v Pronostico del problema:

Sino se controla el problema establecido, las acciones que podrían suceder en el futuro, serian arbitrariedades al momento de controlar estas puntualidades, y puede llegar a vulnerar los derechos de todos los ecuatorianos, porque no sabemos que se plasma en el tratado internacional, puede ser deterioro de derechos, vulneración a los mismos, ilegalidades, perdida de territorio, políticas publicas devastadoras, por eso, se debe llega a un balance idóneo y adecuado para poder controlar estas acciones a través de estos mecanismos de control existentes.

i.v Control del pronostico:

Las medidas que deben implementarse, es un mismo procedimiento para realizar el control integral de los tratados internacionales, no solamente los del articulo 419 de la CRE, por ende, se estaría plasmando una legalidad absoluta con fines específicos para tutelar los derechos de las personas.

Otra medida que debe tomarse es que no debe dividirse la implementación de tratados internacionales en simples y complejos en el Ecuador, porque se refiere a un acto inherente dentro del ejecutivo, lo cual si es la misma finalidad, debe llevarse por la misma vía, sin dejar de lado los controles previos por parte de la corte constitucional y de la asamblea nacional del Ecuador.

i.vi Formulación del problema:

Que el procedimiento para la suscripción de tratados internacionales sea el mismo para cualquier relación internacional con aras de suscribirlo en el Ecuador, sin divisiones de simples y abstractos, sino un solo control.

i.vii Sistematización:

¿en base a que existen procedimientos distintos para suscribir tratados internacionales, divididos en simples y complejos, vulnera la garantía jurisdiccional de tutelar los derechos de las personas en base a lo que suscribe el tratado y las ventajas o desventajas que pueda existir en el mismo?.

i.viii Objetivo general:

- identificar a través de los dictámenes de la corte constitucional si se ha realizado un control integral o de forma por parte de la corte constitucional.

i.ix Objetivos específicos:

1. Enfatizar el procedimiento de celebración de los Tratados internacionales en el Ecuador.
2. Distinguir el Control constitucional que realiza la corte constitucional y control político en los tratados internacionales en el Ecuador.
3. Analizar a través del Derecho comparado y el análisis de casos que tipo de control si se ah realizado un control integral por parte de la corte constitucional.

i.x Hipótesis:

La aplicación de los tratados internacionales bajo la figura de un mismo procedimiento, prevé tutelar la garantía jurisdiccional del estado ecuatoriano y de sus habitantes, teniendo en cuenta la arbitrariedad que existe al realizar una aplicación directa de diferente manera, pero con el mismo objetivo, dando un vacío legal a la constitución.

Capítulo I

- Tratados Internacionales y política exterior

1.1 Concepto de tratado internacional

Los tratados internacionales tienen un origen extremadamente históricos, donde predominan los antecedentes como la costumbre, antigüedad, donde su base de realización se enfoca en alianzas estratégicas, entre estados o para sí, teniendo realce con objetivos en común, de protegerse, de vengarse de los enemigos, de exportación y de tratados de extradición entre países miembros.

Los tratados internacionales tienen una importancia significativa dentro de cada país del cual forman parte, porque permite a los países miembros asociarse en busca de desarrollo y progreso y permite adherirse y suscribir contratos colectivos o entre países para fomentar una mejor producción dentro de cada uno de ellos, delimitando su libre asociación y su voluntad expresa de adherirse al mismo.

Tratado internacional hace referencia a la voluntad de dos o más países en unirse con el propósito de llegar a un objetivo en común, de buscar acuerdos, alianzas o finalidades que ayuden en el ámbito jurídico de los mismos, empleando mayores facilidades de relaciones exteriores con los demás países.

Según Jiménez de Aréchaga , tratado es "toda concordancia de voluntad entre dos o más sujetos de derecho internacional destinada a producir efectos jurídicos; es decir, a crear, modificar o extinguir un derecho". (Arechaga, 2008, pág. 24).

De acuerdo a lo que manifiesta el autor, considero que es importante su punto de vista, por lo cual comparto su idea, al referirnos que todo tratado internacional se implementa en aras de mejorar un derecho, una condición social, un tratado, lo cual siempre implica, basarse en la constitución, en las leyes orgánicas y ordinarias, para suscribir contratos de acuerdo a la favorabilidad de los mismos.

Esto permite al Ecuador una libertad de relacionarse con otros países de la región o en general con países del mundo, da paso, a fortalecer la inversión , las relaciones entre estados, una mejor alianza estratégica entre los mismos, dando cabida a un mayor incremento de productividad, de mayor inversión extranjera y económica, mayor incremento en el ámbito, cultural, deportivo y de relaciones exteriores.

Los países tienen que regirse a través de la normativa de derecho del tratado internacional, y adherirse a lo que está suscrito en los artículos vigentes, y acatar lo que manifiesta para formar parte del organismo internacional.

De tal forma, como lo afirma Monroy Cabra, el Derecho Internacional Público “es la rama del derecho público que estudia las relaciones entre Estados y entre éstos y los demás sujetos de derecho internacional, así como la organización y funcionamiento de la comunidad internacional”. (Monroy, 2002, pág. 3).

Existen diferentes tipos de tratados que dan paso a una relación contractual entre países, o entre organismo internacionales, que permiten asociarse de manera pacífica, por lo que expresan las leyes de su país, con la finalidad de mantener la paz, desarrollarse libremente, y la armonía entre estados.

El funcionamiento de los estados se da, cuando los gobernantes de distintos países quieren desarrollar una alianza o convenio que favorece a las partes, generando mayores beneficios para ambos, tomando en cuenta la forma en que suscriben el contrato de adhesión, y las cláusulas específicas que permiten separarse en caso de no cumplir con lo establecido en el protocolo.

Otra definición citada es la expuesta por Charles Rousseau, quien señala que un tratado internacional «es un acuerdo entre sujetos del Derecho de Gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos» (Rousseau, 2014, p. 23).

El derecho de gentes, según el autor lo manifiesta se refiere a su voluntad de asociarse con otros países, con otros pueblos, teniendo la voluntad expresa de adaptarse a las leyes a las prohibiciones y a lo legalmente establecido por los países miembros, y contrae consigo efectos jurídicos porque se espera que cumplan con las normas básicas de convivencia de manera oportuna y eficaz, y permite producir genéricamente mejores oportunidades de desarrollo en materia de política, relaciones internacionales, comercio exterior, amparados siempre en lo que pacta el tratado, sin subestimar o delimitar lo que otro país puede otorgar dentro de su capacidad restaurativa.

Para Antonio Linares, un tratado internacional:

«es un instrumento donde se consignan disposiciones libremente pactadas entre dos o más sujetos de Derecho Internacional con el fin de crear, modificar o extinguir obligaciones y derechos» (Linares, 2018, p. 61).

Para que los tratados puedan suscribirse, es necesario que cumplan unos requisitos básicos en los cuales se encuentran:

A) Capacidad legal:

Este requisito infiere que todo país u organismo internacional debe contar con un procedimiento adecuado para la suscripción, de igual manera, deben tener legitimidad entre las partes y los presupuestos establecidos para abordar la misma, y puedan cumplir con los objetivos propuestos.

B) Voluntad expresa:

Este inciso, manifiesta que todo convenio o contrato firmado entre dos países debe ser bajo una firma que lo respalde, es decir tácitamente, donde las parte en común acuerdo, expresan el deseo de suscribir el tratado.

C) Justificación:

Es una de las partes más importantes, porque radica el objeto del contrato, es decir las causas y efectos que tendría conllevar esta relación internacional, y los presupuestos favorables o de desventajas de implementar en el país.

D) Cumplimiento:

Es relevante, que exista un contrato previa y claro, con las cláusulas bien establecidas, en donde se identifique el procedimiento a seguir para la suscripción, y que cumplan con todos los requisitos establecidos.

Dentro de estos requisitos establecidos, es en donde radica el convenio que se llevará a cabo para suscribir un contrato, denotando los antecedentes anteriores brinda una seguridad jurídica para la constitucionalidad del país, y para que los tratados internacionales tengan beneficio inminente.

La doctrina española define los tratados internacionales como «la manifestación concordante de voluntades, imputable a dos o más sujetos de Derecho Internacional,

destinada a producir efectos jurídicos entre las partes, y regida por el ordenamiento jurídico internacional». (Gutiérrez Espada, 2007, p. 259).

Concuerdo directamente con lo que señala el autor, un tratado internacional es un acto de voluntad, donde las parte de manera libre y razonada, aceptan formar parte de un convenio, donde si no cumplen con lo establecido tendrán consecuencias jurídicas, que da por terminada la relación contractual establecida.

1.2 Clasificación de los tratados:

Para Hans Kelsen, según los criterios que se adopten, los tratados suelen clasificarse de la siguiente manera:

A) Tratados abiertos y cerrados. Los tratados cerrados se celebran únicamente entre partes contratantes sin permitir la adhesión de otros Estados, como, por ejemplo, los tratados bilaterales. Los tratados abiertos permiten la adhesión de otros Estados.

Básicamente nos dice, que se clasifican en tratados abiertos cuando pueden unirse más de un país al convenio, en el cual formarían parte íntimamente con los objetivos, que cada país establezca, en cambio, los tratados cerrados se conlleva solamente entre dos países, los cuales están relacionados con fines económicos, buscando los mejores espacios para su desarrollo nacional.

B) Tratados bilaterales y multilaterales. Los primeros son concertados entre dos sujetos internacionales, y los tratados multilaterales, entre dos o más sujetos. Dentro de estos se distinguen los tratados generales, que son aquellos que por su naturaleza tienen vocación a la universalidad; y restringidos, que son los

que, también por su naturaleza, deben limitarse a un número determinado de Estados.

Existen tratados que por su sola hegemonía, dan paso a que los países que crean oportuno se integren a este convenio, que puede ser denominado como multilaterales, dan la bienvenida a todos los países, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y respeten las leyes de adaptación. Al contrario, el tratado bilateral, es entre dos países internacionales que buscan oportunidades de comercio exterior y etapas de progreso.

C) Según la materia objeto del tratado, hay de carácter político, económico, cultural, humanitario, consulares, etc.

Los tratados internacionales con fines políticos, buscan realizar alianzas entre países, de manera que se protejan entre sí, y buscar estrategias para combatir cualquier intento de amenazas y potencializarse unidos.

Los tratados con fines económicos, buscan expandir el comercio, las relaciones internacionales, reducir el impuesto de salida de divisas, suscribir contratos internacionales que favorezcan la compra y venta de productos. Los tratados de carácter cultural, humanitario y consular, buscan proteger los derechos y garantías de las personas, amparándose en los mecanismos internacionales y en las leyes locales que protegen los derechos de los ciudadanos.

D) Tratado-ley y tratado-contrato. Los tratados-ley son aquellos que intentan crear una norma de carácter general aplicable a toda la comunidad internacional o una parte de ella, y los tratados-contrato son aquellos que prevén entre los contratantes un intercambio de prestaciones. (Kelsen, 2014, pág. 7.)

Los tratados - ley infieren en buscar una norma que rijan para todos los integrantes de la comunidad internacional erga omnes. Con esto protegen la seguridad de los países miembros y tutelan su garantía de asociación, es decir, todos se rigen en base a lo establecido, sin excepción de ningún país.

Los tratados – contrato, buscan entre sí, fines económicos, e intercambios de materia prima o de prestaciones, por lo tanto se adhieren a la idea de progreso y evolución amparados en lo establecido en las leyes de sus países, haciendo hincapié en todas las oportunidades posibles para su mejor desenvolvimiento.

1.3 Principios de celebración de los tratados internacionales:

- Pacta sunt servanda:

Es importante señalar, que dentro de los tratados internacionales existen los principios que rigen su desarrollo y cumplimiento, lo cual es una de las partes más importantes, porque establece en cada principio lo que se necesita para proteger la integridad y soberanía de los tratados.

- *En este contexto, se puede decir que el principio pacta sunt servanda es la base del cumplimiento de los Tratados Internacionales, que son la base del Derecho Internacional mismo. Este principio “implica deberes de acción u omisión y también una actitud de reconocimiento y valoración del derecho lo suficientemente convincente para asumir una posición de respeto frente a los compromisos internacionales” y también de confianza en los otros Estados contratantes de un tratado. (Guevara, 2012, pág. 12).*

Este principio es el principal dentro de los tratados internacionales, porque básicamente es el encargado de que se cumplan los acuerdos establecidos, en tiempo y horas señalados, y en base a las garantías establecidas.

Este principio radica en el respeto a los acuerdos y compromisos alcanzados, busca que las partes acojan con responsabilidad y ética moral los componentes establecidos dentro de los contratos, para así ampararse en las normas de suscripción y de validez de los mismos, dando realce a lo pactado.

Implica confianza, valorización, respeto, es la clave para que los acuerdos lleguen a completarse, que no exista burla dentro de los mismo, es decir implica las acciones u omisiones que tomen los organismos internacionales y los países miembros para que los tratados puedan funcionar, es decir los pactos deben cumplirse y regirse en base a lo establecido con relación al principio de buena fe.

Al suscribir contratos de adhesión entre países se están comprometiendo a adquirir derechos y obligaciones dentro de las mismas, las cuales deben ser cumplidas a cabalidad, o el tratado se cancela.

- *El Pacta sunt servanda, estableciendo en el artículo 26 de la Convención de Viena que establece “ todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”.*

Por ende, en todo tratado se encuentra una denominación que dice, las partes quedan obligadas y por tanto, deben cumplirse, este es un principio relevante dentro del derecho internacional, permite establecer cláusulas de multas o imposición de no cumplir, si no acatan la normativa expresa.

El principio de *pacta sunt servanda* es importante porque de ahí se desprende el principio de la buena fe, que todo acto o contrato debe realizarse de manera legal, y en aras de cumplir lo establecido.

- Principio de *bona fides*

- *Zimmermann trata sobre la bona fides como la “cláusula general según la cual, en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones, cada parte contractual debe comportarse de acuerdo con los mandatos de la buena fe y la negociación leal”. (Zimmermann, 2001, pág. 154).*

El principio de la buena fe, se basa en que los estados deben respetar la soberanía del otro estado, y cumplir con los formatos establecidos, en la suscripción del contrato, permitiendo tener una legalidad de acuerdos.

De igual manera, este principio se basa en la honradez, en la verdad, en establecer consideraciones reales, sin pretender causar daño o dolo de manera intencional a otro estado aparte, este principio, acarrea que todo contrato conlleva a las partes a suscribir de buena fe, y a cumplirlos de la misma manera, teniendo en consideración las normas que rigen al derecho internacional.

Es eficaz que el estado ecuatoriano, permita controlar el abuso de poder, limitar a los estados a corromper las políticas públicas establecidas en cada contrato, y las garantías jurisdiccionales por las cual se adhirió, dando legalidad a las actuaciones de los estados partes o asociados a la libre determinación de propuestas e ideas, e ingeniando beneficios para cada país, lo cual dará paso a una verdadera seguridad jurídica, y todos los países miembros podrán ser tutelados bajo esta figura legal.

Los organismos internacionales cuentan con un rol protagónico para supervisar, presionar a los Estados para que cumplan con sus obligaciones de los principales propósitos de la ONU es:

“realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los DD.HH y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Los organismos encargados de realizar los tratados internacionales dentro de un país o en general como estados partes, deben asumir la responsabilidad establecida dentro de las convenciones y principios internacionales, dando una legalidad interinstitucional para poder suscribir convenios internacionales.

La organización de las naciones unidas, es un ente fundamental, para controlar y verificar que las acciones sean acorde a los principios de buena fe, y Pacta sunt servanda, porque ayuda a verificar que los estados partes cumplan con su obligación de proteger los intereses de cada país.

La cooperación internacional según nos manifiesta el autor, es basa en raíz de solucionar problemas evidentes como:

Existen algunos problemas evidentes dentro de la suscripción de los tratados internacionales, como problemas económicos, problemas sociales, problemas internacionales, problemas culturales, problemas humanitarios, problemas de índole jurídica. Todos estos problemas radican en la importancia de brindar una solución efectiva y eficaz dentro de los organismo internacionales para su previa apropiación de convenios internacionales.

El artículo 31 de la Convención de Viena señala:

“La regla de interpretación, un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin”.

En base a lo que señala el artículo 31 de la convención de Viena, el principio de buena fe, no es más que todo acto jurídico, o contrato se lo realice de buena forma, tutelando las garantías establecidas en los organismos internacionales y en los numerales de los tratados internacionales más idóneos.

- Principio de Res Inter Alios Acta:

Este principio implica y determina obligaciones a los estados que forman parte del mismo, es decir ningún estado que no está suscrito o adherido a un tratado internacional no tiene vínculo alguno con los presupuestos establecidos dentro del mismo, es importante indicar que este principio permite establecer la soberanía que radica en cada país, permitiendo su integración y aceptación de formar parte de un tratado, y las países que no quieran hacerlo, no tiene ninguna afectación, ni modificación de sus leyes o derechos.

En base a lo que algunos autores manifiestan dentro del análisis de este principio, se llega a la idea de un régimen eficaz y oportuno, porque solo el país que está adherido puede contar con sus beneficios o desventajas, amparando sus garantías jurisdiccionales e interpretando la normativa internacional a su favor.

DE LA GUARDIA, DELPECH manifiesta que:

“El régimen adoptado en cuanto a las obligaciones se inspira en las decisiones de los tribunales internacionales en el sentido de que los tratados, sean bilaterales o multilaterales, no imponen obligaciones a Estados que no tomaron parte en el tratado ni modifican en modo alguno sus derechos sin su consentimiento. (De la guardia, 2020, pág. 330).

Dentro de este principio analizado, podemos denotar y hacer hincapié en que lo relevante de este principio se determina en que los estados que no forman parte no responden por sus consecuencias.

Un estado que busca su desarrollo y progreso está libre de suscribir protocolos, convenios, acuerdos, tratados que busquen mejorar su sistema de economía, radicando en la primacía constitucional de velar por los derechos de sus ciudadanos, y analizando los problemas fáctica y jurídicos que acarrea llegar a suscribirse, o las ventajas e ideales planteados para alcanzar un mejor país.

El autor MÉNDEZ SILVA señala que “Hemos hablado de la regla general. Un tratado no crea ni derechos ni obligaciones a Estados que no son parte de él. No obstante, de los principios rectores del derecho de los tratados, éste es seguramente el que ofrece mayores excepciones. (Méndez, 2010, pág. 21).

En el derecho internacional consuetudinario es en donde se recoge esta información de que los estados que no forman parte no acarrea derechos ni obligaciones, permitiendo una libertad gubernamental.

Todos los principios mencionados dentro de esta investigación hacen alusión a tener mejores garantías frente a procedimientos de celebración de contratos, buscando el bien común, y protegiendo a los estados partes de incumplimientos, de actos de mala fe, y de acarrear obligaciones sin contraer derechos.

Los principios van correlacionados entre sí, todos están en la misma jerarquía y son los que permiten una seguridad jurídica. Al hablar de principios se hace referencia a las normas que rigen dichos procedimientos lo cual es de obligatorio cumplimiento, para que exista una libertad intrínseca en suscribir acuerdos.

La concepción general de los principios de los tratados internacionales radica, en el respeto a los normas básicas de suscripción de los mismos, realizando de buena fe, sus mandatos, acotando de manera positiva a los ideales planteados en base a la ética jurídica y a lo no victimización social a los estados que no forman parte, y por ende no adquieren derechos ni obligaciones.

1.4 Concepción constitucional de la política exterior:

La articulación de un nuevo pacto de política exterior (Domínguez, 2021), que dé sustento político-institucional al nuevo ciclo de nuestra relación con el mundo, constituye uno de los desafíos políticos centrales que enfrentan las diversas fuerzas políticas y, en particular, las distintas vertientes del progresismo (Bywaters. 2021).

Los pactos de política exterior ayudan al estado a enfrentarse a las diversas arbitrariedades que existe en la suscripción de tratados internacionales con los estados parte y la política

institucional con la que se maneja cada país, es sumamente relevante en la índole de determinar sus actuaciones de negociación.

Entre otras ventajas, este nuevo pacto permitiría gestionar adecuadamente los cambios que se requieren para contar con una diplomacia a la altura de los nuevos desafíos; adoptar compromisos creíbles y estables con nuestras contrapartes en el mundo; y fomentar las confianzas que se encuentran a la base de un sistema de política exterior eficiente y democrático (Domínguez, 2021).

La política exterior es el conjunto de acciones empleados por los estados para satisfacer sus necesidades frente a otros estados, y en general para los tratados o convenios internacionales a los que están adheridos.

La política exterior permite tener garantías jurisdiccionales para contar con mejores acciones y políticas públicas de cada estado, dependiendo del interés social y común de cada país en específico.

El nuevo texto constitucional jugará un rol clave en el nuevo ciclo de nuestra política exterior. Determinará por una parte, siguiendo la conocida metáfora del juego de dos niveles, la forma del tablero doméstico de la política exterior, así como los actores institucionales que serán parte de él y el repertorio de jugadas que podrán realizar.

En otras palabras, al establecer las prerrogativas legales de política exterior que tendrán actores tales como los poderes ejecutivo y legislativo, la Constitución definirá el grado de autonomía del que, en principio, dispondrá el Poder Ejecutivo para conducir las relaciones exteriores (Ripsman, 2002).

Como menciona el autor, una política exterior, es una alianza estratégica entre países, o entre organismo internacionales para permitir mejores oportunidades de desarrollo empleando técnicas de acápites jurídicos, para consolidar políticas públicas en beneficios de cada estado.

Con estos acuerdos llegados en la política exterior, buscan el bienestar de sus ciudadanos, mejor niveles de exportación y consumo dependiendo lo que ofrezca cada país, y permitiendo entrada y salida de productos a un menor costo promedio, para asegurar mejores ganancias e ingresos.

Su fin, se encuentra en el desarrollo social de cada país, en su era de transformación y adaptación a mejores cambios y oportunidades, defendiendo los derechos humanos y las garantías jurisdiccionales de cada país.

El diseño de la nueva estructura institucional de la política exterior deberá eludir las visiones que presentan tanto a la eficiencia y el control democrático, como la continuidad y la adaptabilidad externa, a modo de valores mutuamente excluyentes. Un diseño adecuado debiera resolver virtuosamente un nuevo equilibrio entre ambos pares de valores, sin sacrificar uno en virtud de su contraparte. Nuestra comprensión de ambas tensiones debe reconocer que un proceso eficiente necesariamente se debe considerar el valor intrínseco del control democrático de la política exterior; puesto que, en una sociedad democrática, no hay eficiencia legítima en ausencia de mecanismos de control (Hill, 2016).

La política exterior es una base importante dentro del desarrollo internacional, porque conlleva principios que son el índice importante para el desarrollo de los pueblos, en los cuales están suscritos, la autodeterminación de los estados, las soluciones pacíficas a los controversias que

puedan existir entre países, la intangibilidad de derechos, respetando lo que establecen la carta normativa internacional.

En aras de la eficiencia en el proceso de toma de decisiones, el control democrático suele ocupar un lugar secundario, por cuanto podría implicar importantes costos de oportunidad para el Estado (Hill, 2016; Bywaters, 2021).

Como señala este autor, lo importante de la política exterior, recae en la toma de decisiones que puede hacer cada país, y la libertad de su autodeterminación en la realización de sus intereses, con otros miembros internacionales y con sus relación en la política exterior e internacional.

Los principios en política exterior se pueden definir como “un conjunto de reglas generales de conducta que las naciones están dispuestas a asumir de manera permanente como guía de su accionar internacional” (Kennan, 2008, p. 118).

Otros autores de manera sucinta y clara, señalan que es un conjunto de reglas, en donde se supremacía de la autodeterminación de los estados se ve reflejada en la voluntad de adherirse a ello, de igual forma, en aras de su mejora en condiciones de desarrollo y políticas exteriores internacionalmente.

Otros académicos prefieren conceptualizarlos como “códigos de conducta que un Estado habrá de cumplir en su comportamiento exterior” (Rabasa 2005).

Es relevante la acotación de los autores contemporáneos, porque permiten un mejor desarrollo contextual y pragmático de lo que se refiere política exterior, determinando su alcance, sus limitaciones, y la favorabilidad de aplicar convenios jurídicos internacionales en aras de mejorar las condiciones sociales, jurídicas, políticas de cada país en específico y su voluntad de asociarse.

En cualquier caso, siguiendo el ejemplo estadounidense, deberían establecerse plazos para la aprobación de los embajadores, después de cuyo vencimiento el Ejecutivo podría contar con libertad de acción. Otro incentivo a la cooperación entre ambos poderes, que aporta a un equilibrio entre eficiencia y control democrático, es que las nominaciones sean votadas en conjunto y no de manera individual (Villar Gertner, 2020).

Para establecer esta aprobación de convenios de política exterior, los estados dinamizan lo económico y social, en base a reglas jurídicas previas y claras, ampliando su validez jurídica y su eficacia para contar con mejores oportunidades de factibilidad y progreso interinstitucional entre las partes.

Es fundamental que los principios de política exterior logren compatibilizar la continuidad de la política exterior con la necesaria capacidad de adaptabilidad a las transformaciones del contexto en que ella se inserta, en lo que podría denominarse robustez. Los principios robustos deben “ser capaces de adaptarse a nuevas situaciones, sin quebrarse o ser destruidos por ellas” (Goodin, 2006, pp. 40-41).

La política exterior va dirigida en favor de los intereses nacionales de cada país, y por ende son un conjunto de acciones y decisiones establecidas para enfrentar el bienestar de sus ciudadanos, por lo cual debe basarse en un profundo conocimiento de la política exterior de cada país y de manera internacional para buscar las mejores alternativas que ayuden al país en implementar las mejores alternativas de progreso.

los principios que se rigen dentro de la política exterior, son los más idóneos para determinar la garantía de adaptabilidad a los nuevos procesos que existen dentro de

cada ámbito que se rige el estado, para su análisis, control previo, y las políticas exteriores de como ayuda al Ecuador a sumergirse en beneficios directos que bajo su previa aprobación puedan dar resultados inherentes a las políticas exteriores establecidas entre sus países miembros.

Se trata de un compendio de principios sobre los que se establecen las decisiones fundamentales de una comunidad política y orientan la relación Estado-sociedad, vale decir, “estos principios irradian el resto del texto constitucional y orientan el actuar de los distintos órganos del Estado” (Sarmiento, 2020).

Los tratados internacionales están íntimamente ligados con la política pública de cada país, y con las políticas públicas que permiten la realización de los mismos, tutelando las garantías jurisdiccionales. Los cuales permiten el buen direccionamiento del estado es su voluntad de desenvolvimiento político.

En este nuevo escenario, la tradicional concepción estatocéntrica de la política exterior debe abrirse paso al desarrollo de nuevos actores, donde los pueblos indígenas también podrán asumir un rol en cuanto sujetos de la acción pública, a través, por ejemplo, de las diplomacias indígenas (Millaleo, 2021).

Los pueblos y entidades jurídicas son los que permiten la libertad de asociación, en donde todos los que tienen el interés jurídico de unirse, en base a los principios morales y jurídicos, están en la libertad de asociarse, tomando como primicia la voluntad de pueblos y nacionalidades y acciones públicas que beneficien directamente a la auto disposición de los pueblos.

La realidad social de las políticas públicas es buscar estrategias de gobernanza con países aliados, para implementar mejores acciones de combatir las irregularidades y violaciones de

derechos que existan en la sociedad, y acogiendo las políticas públicas de los países que sí controlan esas aristas.

1.5 Procedimiento de celebración de los tratados internacionales:

“Los Estados deben acatar, desarrollar y aplicar los tratados, acuerdos y normas internacionales de derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medioambientales y subordinar a los mismos las reglas internacionales pertenecientes al comercio, las inversiones, las finanzas, los impuestos y la seguridad.” (Hernández, González, Ramiro, 2014).

El procedimiento para la celebración de los tratados internacionales en el Ecuador, es la negociación, en donde las partes mencionan sus puntos a favor y en contra y llegan a un punto intermedio de negociación, seguidamente se da paso a la adopción del texto donde se enmarcan los puntos importantes, dando cabida a la autenticación de las partes y sus firmas, luego se ingresa a la fase de manifestación del conocimiento de cada estado parte y las cláusulas de reserva y como pueden entran en vigor dentro de la suscripción.

“Es importante buscar mecanismos que permitan mejorar la acción eficaz de la justicia en los temas económicos y de los negocios internacionales.” (Gutiérrez, Graicy, & Vasco, 2009).

Los tratados internacionales tiene procedimientos específicos dentro de los cuales se establecen los siguientes:

Es importante manifestar que los tratados internacionales dentro de los mismo se establecen procedimientos idóneos para su mejor desenvolvimiento y oportunidades dentro de los cuales

encontramos a los procedimientos de adhesión, aceptación, aprobación, entrada en vigor, todos estos procedimientos sirven para tutelar de mejor manera la garantía básica de convenios y su aprobación.

El texto del tratado es el conjunto de enunciados donde se determinan los acuerdos pactados. “Existe actualmente en el mundo una corriente constitucional que sostiene que los tratados internacionales de derechos humanos poseen una especial importancia por la materia misma de su contenido, y que, por tanto, estos tratados deben tener una jerarquía jurídica muy especial” (Carpizo & Gómez, 2000).

Todos estos puntos mencionados de cómo se celebran los tratados internacionales ayudan a una legalidad de los mismos, y a celebrarse a través de un procedimiento ético y jurídicamente legal, con lo cual no se permite arbitrariedades por ninguna de las partes adherentes al contrato.

1.6 Voluntad del Estado para aprobar los tratados internacionales

Los tratados internacionales recaen en la voluntad específica de los estados para suscribir los mismos, amparados en la constitución y en los tratados internacionales, de baja una manifiesta voluntad por adquirir mejoras días en su país, y un desarrollo contundente en vías de oportunidad.

La voluntad de aprobar tratados internacionales corresponde exhaustivamente al presidente de la república, que está bajo su convicción suscribir dichos acuerdos en favor y beneficio de sus ciudadanos, haciendo hincapié en lo más inminente y necesario para que el país pueda tener vías de desarrollo social y productivo, dentro del alcance de progreso, en aras de tener un país con mejores condiciones de vida.

Los estados están en libertad de realizar convenios y acuerdos entre otros estados, con su voluntad expresa, nadie les puede obligar y están establecidos en la constitución su independencia a de adhesión.

Los tratados internacionales tienen fuerza vinculante dentro del país que lo suscribe y son de inmediato cumplimiento, es decir, cuando un país, acepta o aprueba un tratado tiene el alcance de norma internacional por ende, procede como la ratificación del mismo, dando cabida a que expresan su consentimiento de obligarse a las cláusulas establecidas y someterse a sus convenios o acuerdos firmados por ambas partes, que permiten mejores oportunidades a los países en vías de desarrollo.

El control constitucional que realiza la corte constitucional a todos los tratados internacionales que tienen vinculación intrínseca, son referentes a la materia y objeto del tratado, permitiendo su aprobación o rechazo, infiriéndose solamente a la posibilidad de decisión sobre el tratado mas no, sobre el contenido del mismo.

El control que abarca la corte es previo a su promulgación oficial, es decir si el presidente decide suscribir un tratado, si son en materia referente al art 419 de la constitución, que obligatoriamente la corte debe analizarlos para su previa aprobación, son analizados y brindados un control previo y abstracto, lo cual dependiendo el análisis permite o no que sea oficializados en el registro oficial y vinculante para todos. Lo cual conlleva a la voluntad de los estados partes a suscribir o ratificar tratados en aras de desarrollo, beneficio y garantías institucionales, el Ecuador y su voluntad de aprobar tratados dependen al presidente de la republica y su inmediata promulgación.

Capítulo II

Métodos de investigación:

2.1 Entrevistas y Fichas metodológicas

Ficha metodológica:

Entrevistado:	Dr. Alan Añasco
Lugar:	Universidad Internacional SEK
Fecha realizada:	07 - 06 - 2023
Profesión:	*Abogado * Docente
Perfiles:	Experiencia en la Asamblea Nacional y Especialista en Derecho Penal.
Tipo de preguntas realizadas:	Preguntas abiertas, que tienen un cierto grado de complejidad, para obtener unas respuestas oportunas y coherentes que aporten a mi investigación científica.

2.2 Según lo que manifiesta el doctor Alan Añasco, respecto a cómo llevaban a cabo el procedimiento de aprobación de los tratados internacionales y el control político, dentro de la asamblea nacional, manifiesta lo siguiente:

Una vez que había un dictamen de constitucionalidad de la corte y pasaba a conocimiento de la comisión en razón de la temática que aborda el tratado, la comisión partía de dos elementos para el análisis. El primero era partir precisamente de la constitucionalidad que determinaba la Corte Constitucional, entonces, el primer escenario de análisis es partir del hecho de que se trata de un tratado internacional que es constitucional, el contenido del tratado es

constitucional, porque así lo determinó la corte y entonces ese era un elemento del cual se partía para analizar el tratado y luego el segundo elemento tenía que ver con un análisis respecto a cuáles son los aspectos convenientes de ese tratado internacional.

De igual forma lo que alude el abogado Alan Añasco en su entrevista acerca del dictamen de constitucionalidad que determina la corte constitucional para que sea deliberado en el pleno de la asamblea nacional, se refiere a lo siguiente:

Es fundamental porque, el dictamen es lo que habilita que el procedimiento o que el tratado pase al procedimiento legislativo. Entonces, es una condición necesaria desde el punto de vista formal o procedimental. Y luego llega un punto de vista, digamos material, el hecho de que exista este control previo era un aspecto que incide en la discusión y en la aprobación del tratado por parte de la Asamblea Nacional.

En consideración, a lo que incide el especialista en la asamblea nacional el doctor Alan Añasco, respecto al artículo 419 de la Constitución del Ecuador, que se refiere que algunos incisos establecidos deben pasar por un control político y otros tratados en los que no existe un control previo, el doctor opina al respecto lo siguiente:

Entonces, digamos desde una visión general o macro, no encontraría que existe una inconveniencia respecto a la redacción de esas discusiones o que sea necesario agregar un tema al menos desde mi experiencia, no he visto que el legislador haya excluido de la posibilidad del control político algún tratado sobre algún tema importante, no me parece o al menos no lo veo y tampoco veo así en línea de principio, la necesidad de incluir algún tema que tenga que pasar por revisión de la asamblea nacional.

Siguiendo la misma línea de entrevistas el doctor, Alan Añasco en su entrevista personal referente al tema de qué tipo de control constitucional se realiza en el Ecuador respecto a los tratados internacionales, indicó:

Lo importante en esta pregunta es dividirlo porque los tratados que requiere aprobación por parte de la Asamblea Nacional, el control previo que realiza la corte, es un control formal y de fondo. Porque realiza un análisis de si el tratado requiere o no aprobación legislativa, pero luego entra a analizar si las disposiciones del tratado se corresponden o no con la Constitución política del Ecuador.

Entonces tienes estos dos elementos de forma y de fondo y en lo de fondo es un control automático, es un control integral, porque lo que la corte debe analizar es si las disposiciones de este tratado son compatibles con la totalidad del control constitucional, es decir con la totalidad de las normas que integran la Constitución, incluido, digamos, el control de convencionalidad.

En la entrevista, el doctor Añasco, referente a lo qué va a suceder durante estos meses al no existir Asamblea Nacional, cómo se llevaría este procedimiento según su criterio, manifiesta lo siguiente:

Los tratados internacionales que darán en stand by, sí, es decir, si es que existieran tratados que no fueron todavía aprobados por la asamblea, tendrán que quedar ahí en espera hasta que la nueva Asamblea Nacional se poseione y le de trámite, ahora qué pasa si en estos días el presidente suscribe un tratado y pasa a conocimiento de la corte y la corte determina que ese tratado requiere aprobación legislativa, pues en el mismo sentido quedará en espera.

Es decir, el presidente no podrá remitir porque no existe, no existe un órgano legislativo, no podrá remitir para que la asamblea nacional realice ese control. Tampoco el presidente podrá ratificar sin que exista un control de la Asamblea Nacional. Entonces más allá de que la corte determine, por ejemplo, la constitucionalidad del tratado, si esta requiere aprobación legislativa, el presidente no podrá ratificar, por lo tanto, tendrá que esperarse que se conforme una nueva Asamblea Nacional y ahí sí remitido el tratado para que sea se realice el control político y luego sí, en el caso que la sal no lo apruebe, pueda ratificarse.

➤ **Sistematización:**

Dentro de la entrevista al Dr. Alan Añasco se pudo inferir los siguientes datos acerca del procedimiento que existe en la asamblea nacional, para tramitar acuerdos o tratados de política exterior y de suscripción de tratados internacionales en el Ecuador, entonces un poco de lo que discutía la comisión o lo que discutía las o los asambleístas de la comisión era, cuáles eran los puntos importantes, es decir, los puntos que le convienen al Ecuador al ratificar dentro de este tratado internacional, básicamente eran como los dos elementos que se realizaron dentro de la comisión en específico.

De hecho, no existió ningún tratado que haya sido improbadado por la asamblea nacional y esto en gran parte obedece al hecho de que la corte determine la constitucionalidad del mismo de manera previa. Me parece que el constituyente precisamente ponderó y sobre la base de una ponderación, determinó que tratados merecen un control político y que tratados no.

Si se trata de un control previo, también es un control formal, es un control de fondo y es un control previo, en los casos de los de los tratados internacionales que no requiere aprobación

legislativa, pues la asamblea solo hace un control previo y formal, en el sentido de que determina que no requiere aprobación legislativa. Lo cierto es el control informal del control previo, pero no realiza un control de fondo, el control de fondo es posterior.

Es decir, una vez que haya sido ratificado el tratado por el presidente, se podrá presentar una acción pública de inconstitucionalidad en contra de o se podrá demandar la inconstitucionalidad también en contra de ese tratado que no pasó por un control de la Asamblea Nacional.

Se puede concluir que todas estas preguntas realizadas al doctor Alan Añasco, especialista en derecho, tiene su experiencia laborando en la asamblea nacional y es experto en conocer los temas de índole relevante en la aplicación de los tratados internacionales a través del control político que ejerce la asamblea nacional del Ecuador, para constatar un control abstracto verificando las legalidades y vicios que puedan existir para su aprobación o denegación en el parlamento.

Es importante mencionar que realizar este control político influye en la realización de una garantía jurisdiccional tutelando la seguridad jurídica, y concuerdo con el doctor al manifestar que es idóneo se realice este proceso dentro de la asamblea para tutelar el derecho de las personas al momento de suscribir tratados bajo previa aprobación que mira los puntos relevantes del tratado.

Ficha metodológica:

Entrevistado:	Dra. María Gabriela León
Lugar:	Universidad Internacional SEK

Fecha realizada:	08 - 06 - 2023
Profesión:	*Abogada * Docente
Perfiles:	Experiencia en la Docencia Universitaria y Especialista en Derecho Mercantil.
Tipo de preguntas realizadas:	Preguntas abiertas, que tienen un cierto grado de complejidad, para obtener unas respuestas claras y concisas que aporten a mi trabajo de titulación.

2.3 La doctora María Gabriela León en la entrevista realizada, respecto al tema de que se realice un control integral y de fondo a los tratados internacionales para poder suscribirlos en el Ecuador, manifiesta lo siguiente:

Primero parte de lo que contempla nuestra propia Constitución, de control, tanto de parte de la asamblea, para que esos tratados tengan la mayor legitimidad democrática posible, así como por parte de la Corte Constitucional para que se cumpla con lo que se denomina control de convencionalidad. Esto es, que esos tratados estén acorde con otras reglas internacionales de Derechos Humanos y con nuestra propia Constitución.

La doctora león, establece respecto a esta pregunta, dentro de los tratados internacionales existen entes jurídicos que regulan el fondo de lo que suscribe el tratado para su previa aprobación y el Ejecutivo puede suscribir tratados sin un control abstracto y de fondo, manifiesta lo siguiente:

Está, De hecho regulado en la Constitución justamente por lo del artículo 419, porque tiene que haber cierta discrecionalidad por parte del Ejecutivo, que es a su vez, quién preside el Ejecutivo

es la máxima autoridad en materia internacional, por lo tanto, debe haber materias en las cuáles deba ser el Ejecutivo el que haga las negociaciones, el que se suscriba y en aquellas en que se exija control, por supuesto, debe haber control por parte de la asamblea y de la corte por temas de legalidad, de constitucionalidad.

➤ **Sistematización:**

De igual manera, dentro del análisis respectivo y a través de la valoración de información e ideas que no supo inferir la doctora León se pudo determinar lo siguiente, que también se puede negociar el Ejecutivo y no atente contra ninguna norma que esté dentro de nuestro estado.

Es idóneo estar acuerdo con lo que manifiesta la doctora María León catedrática de la Universidad Internacional SEK del Ecuador, prestigiosa institución de dicha universidad, al referirse de que cada procedimiento está regulado por lo que establecen las normas jurídicas y constitucionales del Ecuador. Es idóneo valorar las ideas de docentes que tiene relación con el tema de derecho internacional, porque permite vincular los entes de valoración investigativa, para tener mejor resultados de investigación.

Y establece que debe existir independencia entre estas instituciones del estado central y las que regulan y evitan arbitrariedades del órgano ejecutivo, lo cual permite una legalidad, siempre que exista independencia y puedan haber negociaciones entre órganos intergubernamentales y estatalmente estables.

Ficha metodológica:

Entrevistado:	Dr. Andrés Ricaurte
Lugar:	Universidad Internacional SEK
Fecha realizada:	08 - 06 - 2023
Profesión:	*Abogado * Docente
Perfiles:	Experiencia en la Docencia Universitaria (UISEK) y Especialista en Derecho Internacional Público
Tipo de preguntas realizadas:	Preguntas abiertas, que tienen un cierto grado de complejidad, para obtener unas respuestas claras y concisas que aporten a mi trabajo de titulación.

2.4 El doctor Andrés Ricaurte, referente a la pregunta, *qué cree respecto al tema de que se realice un control integral y de fondo a los tratados internacionales para poder inscribirlo en el Ecuador, manifiesta lo siguiente:*

Considero que este es un elemento fundamental que se tiene que llevar a cabo siempre porque los estados deben más allá de simplemente reducir su actuación a una firma, una ratificación, hecho de que el tratado se quede en papel, asumir un verdadero compromiso y para eso es fundamental la voluntad política por un lado, pero también la base social sobre lo que sobre la cual los tratados internacionales van a operar.

El especialista en derecho internacional público, Andrés Ricaurte, en su entrevista referente a si considera importante la celebración de tratados internacionales dentro del ámbito internacional menciona lo siguiente:

Porque son la representación del derecho internacional hoy en día, porque son justamente la forma que tienen los estados de organizarse y de procurar alcanzar una cooperación que ayude a todos a caminar hacia una mejor sociedad y, sobre todo, para garantizar la plena armonía en el planeta en el mundo globalizado en el que hoy vivimos.

El doctor Andrés Ricaurte en su entrevista de derecho internacional, en la pregunta referente a si, La Asamblea Nacional y la corte constitucional son entes que regulan el fondo de lo que suscribe el tratado, para su previa aprobación Considera oportuno que ciertos tratados sean regulados por la corte y la asamblea y que ciertos tratados no sean eh regulados, establece lo siguiente:

Más que considerarlo o no importante, hay que tener en cuenta que el derecho internacional parte de un principio por el cual justamente los tratados están obligados a cumplirse, y tener el grado de vinculante respecto a su aprobación.

Y para que los tratados puedan cumplirse, estos deben estar en armonía con lo que se ha manejado o con lo que cada uno de los estados tiene como parte de su ordenamiento jurídico interno. Por lo tanto, más que una consideración es una necesidad que estos acorde con la naturaleza acordé que justamente con los temas que van a regular puedan ser verificados por una o por otra entidad pública.

➤ **Sistematización:**

Entonces, en un estado en el cual evidentemente no, no hay una cosmovisión que esté alineada con los objetivos principales que plantea alcanzar este tratado, no se va a poder llegar a nada y de alguna manera va en contra o atenta contra la naturaleza misma del derecho internacional. Es relevante lo que manifiesta el doctor Ricaurte, especialista en derecho internacional público y conocedor de los procedimientos y normativa a regir dentro del órgano competente en la jurisdicción internacional.

Los procedimientos de ratificación de los tratados internacionales en el Ecuador, dependen mucho del procedimiento previo de valoración que se desarrolla, determinando el alcance del acuerdo y los beneficios de suscribirlo.

Los tratados no solo se basan en una firma de convenio sino que van mucho más allá, al tenor del asunto y a lo que está plasmado en cada figura jurídica legal, basándose en las normas de beneficio y en aras de proteger y tutelar el derecho de las personas, con finalidad de establecer vínculos en común.

Ficha metodológica:

Entrevistado:	Dra. Valeria Noboa Jaramillo
Lugar:	Universidad Internacional SEK
Fecha realizada:	09 - 06 - 2023
Profesión:	*Abogada * Docente

Perfiles:	Experiencia en la Corte Constitucional del Ecuador y Especialista en Derecho Constitucional.
Tipo de preguntas realizadas:	Preguntas abiertas, que tienen un cierto grado de complejidad, para obtener unas respuestas claras y concisas que aporten a mi trabajo de titulación.

2.5 A criterio de la abogada Valeria Noboa, respecto a la pregunta, *por qué es necesario que el Estado ecuatoriano celebre tratados internacionales o tenga una política exterior activa? Manifiesta lo siguiente:*

La suscripción y ratificación de tratados internacionales impacta y tiene una injerencia directa e importantísima, en el ordenamiento jurídico interno, veíamos que los estados, por su propia iniciativa, no querían tener legislación, entonces se suscribió un instrumento internacional que tuvo este efecto. La importancia radica porque dinamiza el sistema jurídico nacional, porque puede tener el efecto de que, en ciertos temas en los cuales los estados no quieren desarrollar legislación o pronunciarse, el incentivar la creación y ratificación del tratado internacional les lleva a crear esa normativa nuevamente.

A que los estados se integren y puedan interactuar en términos económicos y contractuales, o sea, vayámonos más allá de los tratados internacionales de Derechos Humanos y pensemos tal vez bueno son muy debatibles, pero pensemos objetivamente en un tratado de libre comercio o en algún instrumento internacional que tenga una finalidad económica positiva para para el país y para las personas, esto se puede llevar a cabo a través de los tratados internacionales y el tema de la política exterior, el mundo se globalizó y los estados no son entes aislados, hay

una interacción que se manejan entre ellos, una dinámica que inclusive ahora se explica un poco a través del mundo multipolar.

La especialista en materia constitucional en su entrevista acerca de, cómo materializa el estado la voluntad de comprometerse en celebrar un tratado internacional manifiesta lo siguiente:

La voluntad de comprometerse en celebrar un tratado internacional sería a través de la suscripción cuando se da la firma, no la ratificación, es al nivel de la firma en dónde estamos diciendo sí estamos de acuerdo el tratado internacional, sin embargo, para que tenga una legitimación democrática y una revisión adecuada, control de constitucionalidad, control de legalidad de la asamblea, tendrá que venir a nuestro país y si pasa por todos nuestros filtros será ratificado.

Igualmente, la doctora influye mucho en la manera la Corte Constitucional actúa frente al control abstracto de constitucionalidad en determinados tratados, y de forma oportuna esclarece con su tan importante opinión:

Tanto la Constitución como la ley orgánica de garantías jurisdiccionales establecen que la corte hará un control de constitucionalidad.

De qué manera la Corte Constitucional actúa, la Corte Constitucional verifica. Que el tratado internacional no contravenga, eh, no contravenga la la Constitución que además el el el tratado internacional haya cumplido con todo el procedimiento que manda ósea el procedimiento establecido en la normativa de nuestro país y también en las pautas que se

puedan dar en instrumentos internacionales, se hace cómo, al igual que con las leyes internas, un control formal y un control material. Entonces revisa la forma de crear.

La doctora se pregunta y dice, Existe un control constitucional eficaz de estos tratados internacionales, y su respuesta fue:

A mi criterio, la corte hace el control adecuado de los de los tratados internacionales, de hecho no son tan frecuentes como otras acciones que conoce la corte. Pero justamente por eso son muy bien estudiados cuando llegan este tipo de solicitudes porque es algo novedoso, porque te saca de la rutina del resto del trabajo ordinario y también creo que en esta conformación hay los jueces y las juezas, tienen una información súper interesante en el tema del derecho internacional y aportan muchísimo en el tema del control de constitucionalidad de los tratados, lo mismo que seguramente en anteriores conformaciones o lo que no conocía tan de cerca, pero había leído los dictámenes de constitucionalidad, así que a mi criterio sí.

¿A efectos de la muerte cruzada, cómo está actuando la Corte Constitucional respecto a la celebración de los tratados internacionales?

A ver desde que se declaró la muerte cruzada, no se ha conocido o no ha ingresado un tema de un tratado internacional. Entonces responder cómo está actuando la corte en estos casos, siendo el 9 de junio no le podría dar una respuesta porque no se ha dado todavía está hecho.

Pero imaginándonos a futuro. La corte tiene la obligación de hacer el control abstracto de constitucionalidad de todos los tratados internacionales que lleguen. Lo que sucedería es que se quedarían en stand by aquellos que requieren aprobación legislativa hasta que se nombre o se configure la Asamblea Nacional, es decir, la sola aprobación de la Corte Constitucional no

implicaría que este tratado ya puede ser entendido como que se ratificó o que surte efectos jurídicos.

Insisto, tiene que quedarse ahí en stand by, este es mi criterio jurídico hasta que se conforme la nueva asamblea y la nueva asamblea efectivamente apruebe, una de las cosas que a mí me llaman la atención y que he visto en redes sociales, en noticias, etcétera, es que algunas personas dicen que la Corte Constitucional cumple el rol del legislativo mientras el legislativo está disuelto por la muerte cruzada y a mi criterio personal, esto no es así, jamás la Corte Constitucional podría reemplazar a una función del Estado, más aún cuando la corte no tiene, o sea, los jueces carecen de una legitimación democrática.

Los nueve personas tomando decisiones legislativas generales, es imposible, y que ellos además son seleccionados por un tema de méritos, entrar a un concurso no es un voto directo de la población, como en el caso de los asambleístas.

➤ **Sistematización:**

La Dr. Noboa, muy clara en su argumentación, nos permite delimitar sus accionares, tomando en cuenta las mayores consideraciones expuestas es decir, que ciertas economías que estaban empezando a crecer y a crecieron. Entonces ahora hablamos de un mundo multipolar porque las reglas del juegos ya no da para solo país, Entonces, si ya hay una interacción todavía mayor y ya hay más países que juegan en la cancha poniendo reglas, diseñando políticas, inclusive dando lineamientos económicos.

El País no puede estar aislado y por eso es tan importante que tenga una política exterior. Entonces, en síntesis tiene dos defectos, o sea, tanto desde el tema de los derechos y la dinamización del ordenamiento jurídico interno, como también entrar a poder interactuar

globalmente con otros países y en la dinámica política mundial. Entonces es con la suscripción con la firma previo a la ratificación, la voluntad. A mi criterio se manifiesta con la suscripción, o sea, la firma previo a la ratificación.

Así que de ninguna manera podría reemplazar al legislativo en ese sentido o el presidente de la República proponer una norma o la Corte Constitucional legislar. Por eso a mí me parece rara esa afirmación. Ahora también una de las cosas que a mí me preocupa es ser muy extraño en mi respuesta, porque nunca hemos vivido este tema de la muerte cruzada.

La doctora Noboa especialista en materia constitucional y docente, concuerda con el doctor Añasco, al manifestarnos que este proceso en el que aún no se constituye una asamblea nacional los procedimientos quedarían en stand by, hasta lograr una nueva reincorporación de estos órganos legislativos, en la manera que no se puede dar paso para no vulnerar la seguridad jurídica, del estado ni de la asamblea nacional , ni de la corte constitucional del Ecuador.

Las conclusiones de estas entrevistas nos han servido de mucho, porque nos permite valorar a expertos en el tema acerca de los tratados internacionales y su procedencia para buscar lo ideal y legal al momento de suscribir tratados y convenios internacionales que pasen por un control previo justo.

2.6 Encuestas:

- **¿En qué área del derecho es especialista ?**

Según lo denota esta encuesta, buscamos sacar datos en los cuales los profesionales del derecho nos indiquen en que son especializados y cual es su impacto dentro del mundo jurídico, como apreciamos en la imagen con el 62,5 % son solo abogados en libre ejercicios que no cuentan

con una especialización, al contrario, podemos denotar que el 20,8 % son abogados especialistas en el derecho internacional que tiene aplicación directa en esta investigación científica, y por último, con el 16,7 % se encuentran los abogados especialistas en derecho constitucional.

Al permitirnos, explorar en el área de derecho y la experiencia laboral, nos permite direccionar las preguntas y respuestas acorde al conocimientos individual y personal de cada persona, con la fiabilidad de obtener óptimos resultados.

- **¿Cuenta usted con experiencia laboral dentro del ámbito de derecho internacional?**

En la segunda pregunta realizada en esta encuesta, se la realizó con el objetivo de obtener datos específicos de la experiencia que tengan estos mismos abogados y especialistas dentro del derecho internacional.

Se puede inferir resultados de que el 68 % no cuenta con una experiencia laboral dentro del ámbito internacional, en cambio el 32 % restante si ha trabajado y ha tenido experiencia significativa dentro de la experiencia permitiendo una mayor ventaja en estos actos de control abstracto. Al hablar de experiencia laboral, nos permite tener un mayor campo de análisis, y unas respuestas más oportunas e idóneas, que ayudarán a esclarecer la dudas, mediante las respuestas y conocimientos de cada persona.

- **¿Qué tipo de control se realiza en el ecuador respecto a los tratados internacionales?**

En esta pregunta tenemos una muestra de 25 personas en la cual, mediante una barra de secuencia pudimos obtener resultados acerca del tipo de control que se realiza en los tratados internacionales.

Denotando que el 20 % considera que no existe ningún control para la aprobación de los tratados internacionales, el 28% se refiere a que solo existe un control por parte de la asamblea, y el 64% de esta muestra determina que solo existe un control constitucional por parte de la corte. Es indispensable este estudio detallado porque permite una objetividad respecto al análisis cuantitativo de cifras y datos.

En este tipo de preguntas es donde evidenciamos el valor argumentativo y de análisis que tiene cada persona entrevistada y respecto a la especialidad en la que se desenvuelven, la capacidad de respuestas otorgada.

- **¿Que cree respecto al tema de que se realice un control integral y de fondo a los tratados internacional para poder suscribirlos en el Ecuador?**

De acuerdo a esta pregunta, podemos denotar que hubo una mayor diferencia entre las respuestas otorgadas por los representantes del derecho en el Ecuador, en la cual se observa que el 84% de las personas consideran que este tipo de actos jurídicos representan una garantía jurisdiccional y dan la oportunidad de una verdadera legalidad, en cambio, el 16% de lo encuestados consideran que no es relevantes, y que se haga al arbitrio esta decisión y no por un control previo.

Tomando en cuenta que son entrevistados con conocimiento jurídico y estableciendo límites idóneos entre la normativa vigente. Dando realce, a que todos los procedimientos sean

realizados a través de un control integral. Se busca la mayor idoneidad respecto a los datos obtenidos para poder tener un espectro mas amplio del tema investigativo y sus resultados.

- **¿Qué es lo que va a suceder durante estos meses al no existir asamblea nacional como se llevaría este procedimiento según su criterio?**

Esta pregunta es una de las más relevantes porque se menciona que va a pasar en este tiempo que no hay asamblea nacional, el 36% nos dice que sigue el mismo procedimiento para el trámite de aplicación.

Por el contrario, la mayoría de profesionales considera que queda en stand by, hasta que exista una nueva asamblea nacional es decir no se da paso a ningún proceso sin la nueva conformación legislativa. Todavía al momento en el que nos encontramos, no se han recetado casos en los que la asamblea nacional tenga que dar un procedimiento o una respuesta oportuna a una de sus facultades establecidas en la constitución.

- **¿A efectos de la muerte cruzada como está actuando la corte constitucional respecto a la celebración de los tratados internacionales?**

Los criterios de nuestros profesional en derecho es muy relevante para ir infiriendo los datos y tener resultados oportunos y reales acerca de lo que establece cada pregunta y su respectiva respuesta se puede inferir lo siguiente:

Aquí podemos deducir que el 60% opina por que se debe esperar que se acredite a los nuevos legisladores y así poder dar paso a todos los procedimientos que la ley prevé, para celebrar

tratados internacionales, y el 40% manifiesta que no existen casos dentro de la corte, y no están seguros del procedimiento a seguir, lo cual les deja en espera hasta saber cómo manejarse respectivamente.

- **¿Cual es la relevancia de suscribir acuerdos y tratados internacionales en el Ecuador?**

En esta pregunta utilizamos un tipo de respuesta de varias alternativas, lo cual permite tener valores más específicos y de esta manera poder inferir los datos.

En general con el 68% y 60% consideran que es lo más oportuno, porque permite bajo la ley implementar mejores oportunidades en el Ecuador, a través de tratados que busquen beneficiar a la soberanía del país, y tutelar la seguridad jurídica del mismo y los derechos de las personas. Y el 4% considera que solo queda en palabras y no se concretan acuerdos oportunos y reales en lo que conlleva esta suscripción.

- **¿Está de acuerdo en que exista un control previo, de carácter político por parte de la asamblea nacional para poder suscribir un tratado internacional?**

En lo referente a esta pregunta nos damos cuenta que un 56% de profesionales, están de acuerdo en que exista un control previo, político por parte del órgano de la asamblea nacional para suscribir un tratado. Por el contrario, podemos darnos cuenta que el 20% no está de acuerdo y que el 24% esta duda de lo que debe proceder en aras de verificar y analizar qué es lo mejor en el desarrollo de estos tratados.

Los controles que realiza la corte constitucional del Ecuador, del mismo modo la asamblea nacional, brinda una seguridad jurídica a que todos los tratados que quieran suscribirse con el

Ecuador, han pasado por un procedimientos de esclarecimiento, de los puntos de análisis, y control de legalidad de cada punto en específico.

- **¿Está de acuerdo en que exista un control constitucional, de carácter normativo por parte de la corte constitucional para poder suscribir un tratado internacional?**

Lo más significativo dentro de esta pregunta en relación a la pregunta anterior es que existe un valor mucho más alto de porcentaje con un valor del 72% respectivamente que considera que debe existir un órgano como la corte constitucional que realice un control abstracto y de fondo para poder dar seguimiento a los procedimientos que se realizan dentro de la normativa vigente.

En cambio, con el 20% manifiestan que no es necesario, realizar un control para verificar dichos procedimientos, y con un 8% dicen que tal vez puedan ser realizados o no, es decir deja a la voluntad del órgano competente.

- **¿Considera que existe un control constitucional para aquellos tratados internacionales que suscribe el ejecutivo sin previo control abstracto y de fondo no sean vulnerados jurídicamente?**

Esta pregunta es una de las más complejas, porque establece acerca del control constitucional que pueden existir para tutelar los derechos de las personas, y que no sean vulnerados jurídicamente. Con el 56% los expertos en derecho consideran que no existen garantías jurisdiccionales y solamente afecta a la seguridad jurídica del país, no muy lejano, 32% indican que no existen garantías básicas para su realización. Con un 28% se puede denotar que al no

existir garantías básicas atenta contra el derecho de las personas a su seguridad jurídica, y con el 16% deja en indefensión al país, y probablemente en indefensión.

Con las preguntas realizadas, y las 25 personas encuestadas, de profesión, abogados y especialistas en las materias de interés investigativo, se llegó a la conclusión de que los procedimientos previos de control para la aprobación de tratados internacionales es la mejor vía jurídica, y permite tener mayor relevancia e interpretación oportuna de las normas y procedimientos que se llevan a cabo para suscribir un tratado internacional.

Considero que todas estas preguntas realizadas a 25 profesionales en derecho nos ayuda a esclarecer las dudas y permite tener un mejor campo de visibilidad respecto a lo que piensan y opinan de los tratados internacionales.

Capítulo III

- Derecho Comparado:

3.1 Procedimiento de aprobación de los tratados internacionales en el Ecuador

Dentro del derecho internacional existen normas que los vinculan y relacionan entre sí, por ende la comunidad internacional es la referente a dar una obligatoriedad entre países miembros, al tratarse de un sistema de aprobación de tratados internacionales, de mayor relevancia en el Ecuador.

Es importante tomar en cuenta la relevancia jurídica de tener pactos o convenios entre otros países, cada estado al aceptar esta relación de unidad, se somete a derechos y obligaciones que determina el alcance de la norma dentro de su jurisdicción, y lo cual da paso, a la relación de convencionalidad internacional.

El origen de los tratados, radicó por la presencia de rivalidades, lo que conlleva al surgimiento de reglas pactadas por ambas partes para la culminación de conflictos de forma civilizada, por tanto, “la seguridad de los Estados ocupaba un lugar preponderante en el Derecho Internacional; inclusive el uso de la guerra como medio era lícito en las relaciones internacionales.” (García, 2012, pág. 148).

La aprobación de los tratados internacionales independientemente de la materia en la que se suscriba debe pasar por un procedimiento previo en donde tanto el legislativo como el ejecutivo tienen su relevancia e influencia para determinar su control, verificación en cuanto a la constitución así lo amerite, y bajo los requisitos de la manifestación de la voluntad y el consentimiento.

“Los arquitectos del sistema de la posguerra, apostaron por un ambicioso orden positivista, construido sobre la base de instituciones y constituciones, gobernadas por acuerdos multilaterales organizando soluciones proactivas ante los diversos temas internacionales que pudiesen surgir” (Hongju, 2013, pág. 19).

Según establece el artículo 420 de la Constitución de la República del Ecuador, la ratificación y aprobación de un tratado internacional se da por iniciativa ciudadana, a través del referéndum establecido para su procedimiento.

Dependiendo de la materia en la que se determine el tratado la asamblea nacional y la corte constitucional están en la capacidad jurídica de determinar qué tratados son admisibles, bajo las premisas de un control previo y abstracto, y los tratados en las materias que tengan que ver con interés no relevantes y de índole inferior, es exclusivamente responsabilidad del ejecutivo

bajo su análisis y decisión aprobarlos o negarlos dependiendo los beneficios e indiferencias del mismo.

El derecho internacional y sus instrumentos (tratados) cumplen la función de “mantener un orden internacional fundamentado en el derecho; previniendo el ejercicio arbitrario de un Estado, bajo principios de igualdad y dignidad” (Villegas, 2013, págs. 280-281).

Los principios del pacta sunt servanda, bona fide, son indispensables dentro del análisis que hace cada institución jurídica en aras de determinar qué tratados si pueden ser aprobados y suscritos dentro del Ecuador, y que tratados por sus capacidad jurídica, deben ser rechazados y no aprobarlos.

La aprobación de un tratado tiene el mismo alcance de la ratificación y por tanto determina, que el estado se obliga a cumplir con los requisitos establecidos en el mismo, y se somete a obligarse en lo que las partes contractuales acuerdan, y por ende acuerdan su voluntad de adhesión.

3.2 Dictamen de Necesidad de Control Constitucional

En este sentido, se configura un sistema internacional sólido, a partir del cual se “ejecutan las interacciones entre los diferentes actores internacionales, por lo tanto el sistema internacional es el principal campo de estudio de las relaciones internacionales” (Restrepo, 2013, pág. 631).

El dictamen de necesidad por parte de la asamblea nacional nos permite realizar un control sencillo y técnico, lo cual se refiere, a un informe de argumentación detallando los puntos que suscribe el tratado y a la materia que se refiere, por ende en este aspecto lo que se busca es un análisis general, donde no se revise aspectos de forma o de fondo, al contrario sea un análisis singular.

De la definición antes descrita los “tratados internacionales son aquellos que se realizan únicamente por escrito; los demás no estarán regidos bajo la Convención...” (Jarrín, 2011, pág. 101).

De tal manera existe una nula o básica interpretación de control constitucional, dentro de este dictamen de necesidad podemos verificar, que no sea ninguno de los ocho incisos en los cuales la constitución sí establece que para la aprobación de un tratado internacional debe realizarse un control de forma y de fondo.

Los tratados son una de las fuentes de creación de normas de interés público internacional y que se caracterizan porque su objeto y fin primordial es la regulación de intereses generales de la comunidad internacional”. (Rodrigo y Abegón, 2017, pág. 170).

Como dice el autor en mencionada cita textual, la regulación de intereses generales que vinculan directamente a la comunidad internacional, por ese motivo, lo que nos establece este dictamen de necesidad es, la aprobación que el legislativo realiza para dar paso al tratado y su suscripción, donde se detallan aspectos generales que ayudan a identificar lo que trata el tratado.

De esta manera podemos evidenciar que es aquí, en donde no se necesita un procedimiento abstracto de forma y de fondo, más bien son reglas que toca cumplir para poder llegar a la materialización de los tratados internacionales.

3.3 Control Abstracto de Constitucionalidad

Es importante que el estado debe prever los mecanismos para suscribir los tratados y la asamblea nacional las bases fundamentales para ratificar, deben basarse en lo que dice la corte constitucional bajo los parámetro de un control previo y de fondo, que garanticen la validez de lo acordado.

Otro aspecto relevante que considerar, es que los tratados son celebrados entre Estados y no entre personas naturales. De acuerdo con la Convención, el elemento clave es que: “para la actuación del orden internacional es la personalidad jurídica, la cual recae en primer lugar en los Estados” (Carvalho, 2015, pág. 179).

Al referirnos al control abstracto de constitucionalidad, hacemos énfasis, en que los tratados y convenios internacionales deben pasar por un control limitado, formal exhaustivo, rigurosos, en donde la corte constitucional del Ecuador, determinará si son compatibles con las constitución y los instrumentos internacionales, que permiten la aprobación de un tratado.

Son instrumentos por los cuales, los países, en uso de su capacidad jurídica, pactan para consolidar sus relaciones y para resolver distintos asuntos, en este sentido “es una manifestación de voluntad entre varios sujetos de derecho, con capacidad para

determinar reglas jurídicas basadas en el derecho internacional” (Barberis, 2021, pág. 28).

En lo referente a las acciones de inconstitucionalidad en contra de enmiendas y reformas constitucionales, que determinan lo relacionado con los tratados internacionales, la corte constitucional será quien verifique esta legalidad y permita dar paso a que se aplique o no dicho convenio interestatal.

Como se indicó anteriormente, un Tratado crea derechos y obligaciones, por tanto, los Estados deben adaptar su legislación para no contravenir lo pactado, es así que “la recepción de preceptos internacionales en el orden interno requiere la incorporación y adaptación de disposiciones para lograr coherencia entre los postulados nacionales y foráneos” (Richards, 2012, pág. 132).

Como manifiesta el autor, un tratado está en la disposición de crear derechos y obligaciones a los estados que se suscriben, en la constitución del Ecuador, en el artículo 119 si se encuentran los incisos detallados en los cuales se requiere de aprobación previa de la corte constitucional para su entrada en vigor.

Según lo que establece la constitución política del Ecuador los tratados que requieren una aprobación previa son los siguiente:

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. *Se refieran a materia territorial o de límites.*
2. *Establezcan alianzas políticas o militares.*
3. *Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
4. *Se refieren a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
5. *Comprometían la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
6. *Comprometían al país en acuerdos de integración y de comercio.*
7. *Atribuyen competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*

3.4 Control Político de la Asamblea Nacional

Una base de complementariedad y retroalimentación entre el derecho internacional y el derecho nacional, precisando y enriqueciendo los contenidos del segundo. En esta perspectiva, el ordenamiento interno y las normas internacionales tienen un sentido y alcance preciso cuya articulación no debe anular, ni entrar en conflicto con el otro, es decir, deben aplicarse de un modo que se consiga una congruencia armonizante (Ortega, 2014, pág. 507).

La asamblea nacional es la que realiza el control político dentro del análisis de suscripción de los tratados internacionales, dependiendo de la materia a la que se refiera, y en los casos que la constitución lo prevea.

Por ende, la función de la asamblea nacional es ser un ente de control que permite determinar que tratados pueden ser aprobados y que tratados no, dependiendo de lo que acuerda cada país.

Existen diferentes tratados, en diferentes materias, que la finalidad que busca el estado ecuatoriano, es valorar e inferir aquellos tratados que tengan mayor relevancia significativa y política dentro de nuestro territorio, y aquellos que van a poder determinar una mejor soberanía estatal.

La inserción de los Estados al sistema económico globalizado se produce también mediante los acuerdos regionales con el objetivo de “... la integración económica (...) la inserción a los mercados internacionales, la consolidación de los objetivos de seguridad nacional y la posibilidad de obtener nuevas alianzas geopolíticas...” (Bellina y Frontons, 2012, pág. 43).

Las alianzas estratégicas, es uno de los elementos primordiales, bases para que el estado determine su favorabilidad, la asamblea nacional cumple con la función de determinar el grado de dictamen de aprobación, de un control constitucional y político de manera previa y finalmente, el control acerca de las resoluciones, encaminadas a entablar mejores relaciones internacionales.

3.5 Requisitos mínimos de control constitucional de los tratados internacionales

Según Bellina et al. (2012), este tipo de tratados “reducen o anulan las barreras en el comercio, modificando los precios de los productos, permitiendo un mayor acceso a

los mercados internacionales, además mejora la competitividad de los mercados locales” (pág. 44).

Los requisitos que se establece para realizar el control constitucional es por parte de la asamblea nacional y de la corte constitucional en donde se analizan aspectos formales, aspectos forma y de fondo, y un análisis exhaustivo de lo que dice cada artículo establecido en el tratado internacional.

La importancia de los tratados comerciales radica en que “buscan reforzar las economías de distintos países, disminuyendo aranceles y aumentando los niveles de importación y exportación” (Burbano, 2015, pág. 134).

De igual manera buscan realizar un análisis referente a cada materia del tratado y lo que dice como los antecedentes, consideraciones de cada una de las partes, el dictamen de constitucionalidad, análisis previos, de forma y de fondo que buscan de alguna manera determinar la legalidad de las mismas.

El control constitucional busca que toda la normativa, artículos de leyes, puntos principales, tengan vinculación con la constitución, ninguna norma, principio o acuerdo puede salirse de las bases constitucionales, y de los cumplimientos y obligaciones que conlleve a un país adherirse en acuerdos con el Ecuador, al carecer de esta estructura básica, que permite controlar lo que el presidente de la republica, insiste en aprobarlos, dando así un vacío legal aquellos tratados que no tienen la facultad de ser revisados, mas bien son al arbitrio del presidente aceptarlos o negarlos.

3.6 Análisis de admisibilidad de tratados internacionales

Para Carrera (2015) “la participación ciudadana es un derecho establecido en la Constitución y la ley, donde los ciudadanos están en capacidad de intervenir individual y colectivamente, en cuestiones de interés público, así como en el control y rendición de cuentas” (pág. 19).

La admisibilidad de tratados se refiere al hecho de que un tratado pasó por los controles que la ley determina para que pueda ser aprobado en los casos del artículo 419 de la constitución, y en los casos que no requieren un control previo es el ejecutivo si decide aceptar o no la voluntad de suscribir.

En el proceso de ratificación de los tratados, la participación de la ciudadanía es fundamental. “por medio de la intervención del poder legislativo, ejecutivo y judicial” (Palacios, 2013, pág. 153).

Los tratados deben ser interpretados de buena fe, y en base a los principios básicos que las normas establecen para su promulgación. Como lo establece dicho autor, la admisibilidad de los mismos se da en base al legislativo, ejecutivo, y a la corte constitucional, en este caso del Ecuador.

Al referirnos a la admisibilidad de los tratados internacionales, hacemos alusión al texto y a los requisitos de forma y de fondo que deben cumplirse, para no desvincularse de los objetivos netamente trazados en el acuerdo verbal.

3.7 Derecho comparado:

Ecuador – Colombia – México

Dentro de este análisis comparado, lo vamos a realizar con legislaciones que forman parte de América del Sur, pero que en sí tienen ciertas similitudes y diferencias entre las legislaciones de cada uno de los países, hemos priorizado un análisis investigativo, que tenga un mayor valor conceptual y jurídico dentro de nuestro estudio comparado, dando como resultado a Colombia y a México respectivamente.

Un tema relevante e importante dentro de esta investigación, es que estos tres países mencionados, Ecuador, Colombia y México, están adheridos y suscritos en la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados, es por ende en esta carta fundamental, están establecidos en los artículos correspondientes los procesos y las formas de llevar a cabo la suscripción de tratados internacionales.

Un tratado Internacional es, según el Art. 1 de la Convención de Viena:

Art. 1.- Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Elegimos a un país como Colombia, porque es un estado potencialmente reconocido en materia de ratificación y aprobación de tratados internacionales, y tiene la mayor perspectiva de casos en los que se da la solución más oportuna. Determinando de esta manera una forma idónea de

saber manejarse en los casos en los que el estado cumpla con su función en el derecho internacional.

Consecutivamente, vamos a realizar un estudio comparado de la legislación mexicana, porque consideramos que nos ayudará a desarrollar esta investigación científica con mucha más determinación, al ser una legislación similar, pero que en muchos aspectos tiene diferentes normativas e diferentes formas de interpretarlas, para cada ámbito en específico, y en especial en materia de tratados internacionales.

Finalmente, analizaremos a la legislación ecuatoriana, que es la que más nos interesa dentro de este estudio comparado, para ver cuales son las fortalezas y debilidades en cada arista, y pasa que se necesite para suscribir tratados internacionales dentro del territorio en específico, y cuales serian las mejores aportaciones que podemos sacar de estos países, para implementarlas en el Ecuador. De esta manera damos paso a un análisis sistemático de cada país en específico:

Análisis de aprobación de tratados internacionales en Colombia

Es importante poder determinar la normativa suprema dentro de este estado, el cual es la constitución política de Colombia. En el cual básicamente se determina que el presidente o la presidenta de la república, está en la capacidad jurídica, y es una de sus competencias poder llegar a acuerdos acerca de los tratados internacionales y su procedimiento para negociar, consolidar y ratificar.

El artículo 189 de la Constitución dice, que corresponde al Presidente de la República:

“Dirigir las relaciones internacionales, y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso”.

Tal como lo señala la constitución, el responsable es el presidente de la república y debe determinar su aprobación. Una vez que se han realizado los trámites procedimentales, para evaluar su negociación, es función del presidente determinar mediante una resolución si dicho tratado ha sido aceptado.

En esta parte específica, es en donde se da paso al congreso nacional colombiano, en donde evalúa las aristas específicas de su proceder, la manifestación de voluntad de dicho estado se ve reflejado en la idea de aprobar o no, lo cual determina el congreso nacional, que es el ente encargado para poder idealizar estas propuestas de convenio internacional, dependiendo lo que les favorezca.

Al analizar esta parte del proceso, MONROY CABRA observa que:

“no puede confundirse la aprobación o confirmación presidencial con la posterior aprobación del Congreso y la ratificación del tratado”.

Lo que se habla en el congreso específicamente es sobre la validez de la aprobación o ratificación de la tratados internacionales, teniendo en cuenta que el presidente de la república está en la facultad de decidir, si aprueba o no un tratado el congreso, es el que tiene la autonomía voluntaria de decir, este último, es sobre el cual recae esta voluntad de improbar o aprobar dichos tratados, es como una especie de procedimiento en donde el presidente lo acepta pero

debe pasar por un filtro en específico que es el del congreso para verificar su validez e ratificación.

Análisis de aprobación de tratados internacionales en México

Hay que partir del punto principal, en donde debemos determinar qué tipo de ordenamiento jurídico es el que rige en México, en este caso es la constitución política de los estados unidos mexicana, la principal dentro de este territorio, en donde se sientan los artículos principales y fundamentales de su estado.

Hay un acápite importante en donde se encuentra, que la presidenta o presidente de la república y el senado son los entes jurídicos encargados de determinar la aprobación de los tratados internacionales, siempre y cuando no se refieran a los derechos humanos, los cuales no son de su función.

El estado mexicano, tiene como su ente responsable de aprobar tratados internacionales al presidente de la república, en cuanto al senado, están si en la facultad de aprobar los tratados provenientes del presidente.

El artículo 89 fracción X Constitucional establece, lo siguiente:"

Art. 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndose a la ratificación del Congreso Federal”.

De tal manera se identifica la potestad del presidente para aprobar dichos tratados, siempre en relación con el congreso que es el ente, que permite la aprobación y ratificación dentro del territorio mexicano.

Por su parte, el Artículo 76 de la Constitución en su fracción I, dispone que:

Art. 76.- Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Dentro de este análisis constitucional, podemos observar las facultades del congreso, que están en su capacidad jurídica de determinar la aprobación de tratados internacionales y demás proyectos internacionales que tengan.

Análisis de aprobación de tratados internacionales en el Ecuador

En lo referente a nuestro país existen dos opciones por las cuales se puede implementar tratados o convenio internacionales en el Ecuador, determinando la complejidad que existe en la participación ciudadana:

“un marco complejo en el que se producen presiones y desventajas que deben enfrentar los grupos marginados, es ahí donde surge una alternativa, como la participación ciudadana para integrar a los distintos grupos” (Vargas, 2010).

Existen dos mecanismos, la primera tiene cabida cuando se habla de tratados internacionales que no tengan vínculo con lo referente al artículo 419 de la constitución de la república del Ecuador, en donde el presidente a su voluntad personal puede decidir si le da trámite o no a dicho tratado,

La segunda cuando los tratados internacionales tienen que ver de manera directa con los 8 incisos del artículo 419 de la constitución en donde se establece los requisitos y paso que se debe seguir, dando un control forma y de fondo por parte de la corte constitucional y un control político y abstracto por parte de la asamblea nacional, donde se determina la viabilidad y relevancia jurídica de dichos tratados para su previa aprobación.

Por tanto, se ha dado un paso significativo en proporcionar derechos y deberes constitucionales a la ciudadanía, como el referéndum y la iniciativa ciudadana: “teniendo como finalidad primordial obtener la capacidad suficiente para abordar situaciones que más interese resolver” (Jiménez, 2011).

Dado dichos procedimientos respectivamente se da la aprobación de los tratados internacionales, teniendo legalidad, basados en los principios básicos de la convención de Viena, que permite que estos proyectos de realización de tratados internacionales en el Ecuador sea efímero y veraz.

La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen N0. 003-15-DTI-CC (2015), manifiesta: El ejercicio del control de constitucionalidad de los tratados internacionales, competencia de la Corte, hace posible la aplicación del principio de supremacía constitucional, previsto en el artículo 424 de la Constitución de la República;

En específico, en materia de instrumentos internacionales, el artículo 417 de manera expresa señala que los tratados ratificados por el Ecuador se encuentran sujetos a las disposiciones constitucionales. (Corte Constitucional del Ecuador dictamen 0003- 15- DTI- CC, 2015, p. 7).

En este dictamen se habla específicamente de la supremacía de la constitución y su base a través de la pirámide de Kelsen, de que cualquier otra normativa aplicada es inferior dentro del ordenamiento jurídico. En el artículo 424 de la constitución se verifica la supremacía de la constitución y su norma conceptual la de los tratados internacionales. Las tres legislaciones tienen una gran similitud y es su norma suprema por la cual se establece los procedimientos a seguir y todas aquellas inconformidades en las que el estado actúa para su beneficio patriota.

4. Conclusiones:

Como soluciones o conclusiones en general se plantea que el estado determine el mismo procedimiento para la suscripción de todos los tratados, sin distinción de simples y complejos, al contrario todos por una misma vía, la más idónea. brindando así seguridad jurídica y legalidad en todas las actuaciones del presidente cuando se refiera a derechos e intereses de los ecuatorianos.

Se orienta a determinar que todos los tratados, no solo los del artículo 419 de la constitución pasen por un análisis de control previo como lo es la asamblea nacional y la corte constitucional, que den garantía de lo que se suscribe el Ecuador con otros países, y brindando seguridad jurídica, a todos los actos de progreso y desarrollo internacional entre estados y regiones.

Finalmente, esta tesis me ha servido mucho para poder determinar cual es el procedimiento y regulación que se realiza respecto de los tratados internacionales en el Ecuador, y sus componentes idénticos con otros países y su misma regulación, se ha llegado a la conclusión de que para todos los tratados que se vayan a suscribir deben tener un solo procedimientos el cual es un control, previo, abstracto y de fondo, para todos los tratados internacionales, sin excepción de solo los incisos del art. 419 constitución.

4.1 Conclusiones capítulo I:

Como conclusiones del primer capítulo referente a la concepción de los tratados internacionales y la materialización en la política exterior dentro de la presente investigación científica se pudo denotar que los tratados internacionales buscan su fuente de realización con los estados que forman parte, en busca de desarrollo progreso y bienestar, amparados en los principios que rige el derecho internacional y los procedimientos de adaptación, de celebración y de materialización dependiendo la materia de la que se trate, y dependiendo de la voluntad de aceptarlos o ratificarlos.

4.2 Conclusiones capítulo II:

Como conclusiones del segundo capítulo se pudo denotar que es el procedimientos específico que existe en la asamblea nacional y en la corte constitucional referente a la aprobación o suscripción de tratados internacionales. De tal manera solo los enunciados que están detallados en el artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador, llevan en si, un procedimiento previo de constitucionalidad y de legalidad para tener en conocimiento que contienen cada tratado, y en los tratados de diferentes materias que no está establecido en el artículo 419 CRE y en sus 8 incisos, requieren solamente la aprobación del presidente de la república y esta a su

voluntad determinar si aprueba o no, lo cual vulnera la seguridad jurídica de todas las personas inherente a nuestra legislación.

4.3 Conclusiones capítulo III:

En el tercer capítulo, se pudo realizar un estudio comparativo entre tres países de la región pero con normativa diferente, Colombia, Ecuador y México. Desde una perspectiva amplia, se pudo ver la relación que tiene Ecuador con Colombia respecto al procedimiento y quien tiene la voluntad de decisión respecto a la ratificación de los tratados internacionales en sus respectivo país, a través del ejecutivo, en cambio, con México, Ecuador tiene ciertas diferencias pero que en general llegan a familiarizarse el tener decisión el senado y el presidente, dando entre sí, ciertas similitudes, pero que permite al Ecuador diferencian por sus subjetividades respecto al artículo 419 CRE.

Las conclusiones a las que podemos hacer mención es que en la constitución existe un vacío legal al no existir un control previo y de fondo, para todos los tratados internacionales que el Ecuador desee suscribir con uno o varios países. La arbitrariedad en la que se encuentra el estado y la violación a la constitución, al no existir un mismo procedimiento para aprobar tratados internacionales, y el inminente desapego a las normas de orden jerárquico superior, le vuelven al estado una estructura desmembrada y poco segura en temas vinculantes.

La conclusión, es que todos los tratados internacionales que se realicen por iniciativa ciudadana o por acuerdos del presidente o por consulta popular, deben tener un mismo procedimiento sin importar el tramite al que se refiere a, brindando así seguridad jurídica al estado y a todos sus habitantes amparado en la constitución e instrumentos internacionales, que tienen vinculación directa en temas de índole constitucional.

5. Anexos:

5.1 Preguntas de las entrevistas:

Preguntas al Doctor Alan Añasco:

- 1. ¿En su experiencia en la Asamblea Nacional y en la comisión de relaciones internacionales, cómo llevaban a cabo el procedimiento de aprobación de los tratados internacionales y el control político?*
- 2. ¿Qué tan necesario es el dictamen de constitucionalidad que arroja la Corte Constitucional para que sea deliberado en el pleno de la Asamblea Nacional?*
- 3. Respecto al artículo 419 de la Constitución del Ecuador, que se refiere que algunos incisos establecidos deben pasar por un control político por parte de la Asamblea Nacional y otros tratados en los que no existe un control previo. ¿Qué opina usted al respecto?*
- 4. ¿Qué tipo de control constitucional se realiza en el Ecuador respecto a los tratados internacionales?*
- 5. ¿Qué es lo que va a suceder durante estos meses al no existir asamblea nacional como se llevaría este procedimiento según su criterio.*

Preguntas a la doctora María Gabriela León:

- 1. ¿Qué cree respecto al tema de que se realice un control integral y de fondo a los tratados internacionales para poder suscribirlos en el Ecuador?*
- 2. ¿La asamblea nacional y la corte constitucional en lo referente a los tratados internacionales son entes que regulan el fondo de lo que suscriben el tratado, para su previa aprobación, y el ejecutivo puede suscribir tratados mientras no sean los referentes al artículo 419 de la constitución considera oportuno que ciertos tratados sean regulados y otros no.*

Preguntas al doctor Andrés Ricaurte, especialista en Derecho internacional público.

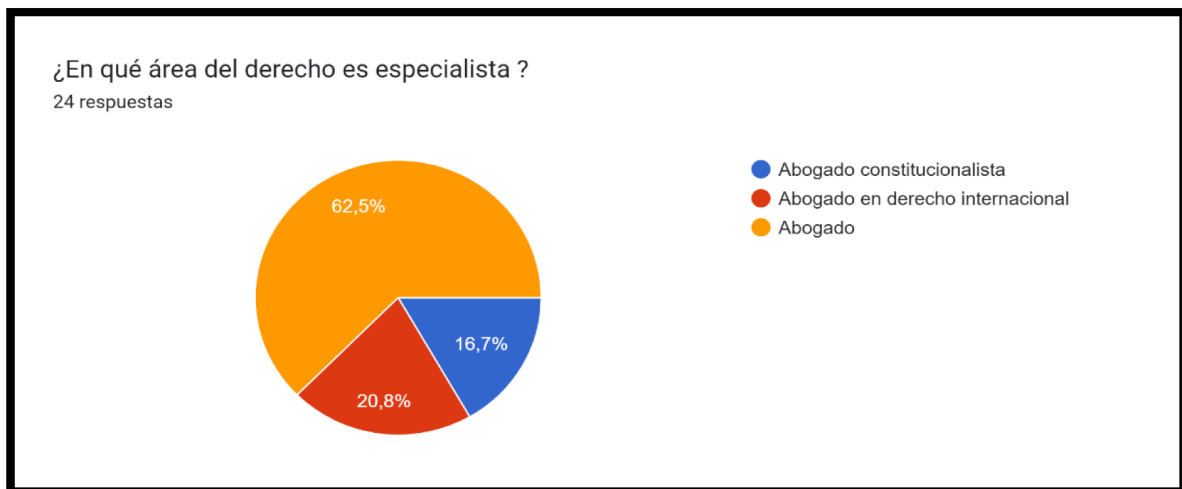
- 1. ¿Qué cree respecto al tema de que se realice un control integral y de fondo a los tratados internacionales para poder suscribirlos en el Ecuador?*
- 2. ¿Por qué es importante la celebración de tratados internacionales?*
- 3. ¿La asamblea nacional y la corte constitucional en lo referente a los tratados internacionales son entes que regulan el fondo de lo que suscriben el tratado, para su previa aprobación, y el ejecutivo*

puede suscribir tratados mientras no sean los referentes al artículo 419 de la constitución considera oportuno que ciertos tratados sean regulados y otros no.

Preguntas a la doctora Valeria Noboa Jaramillo

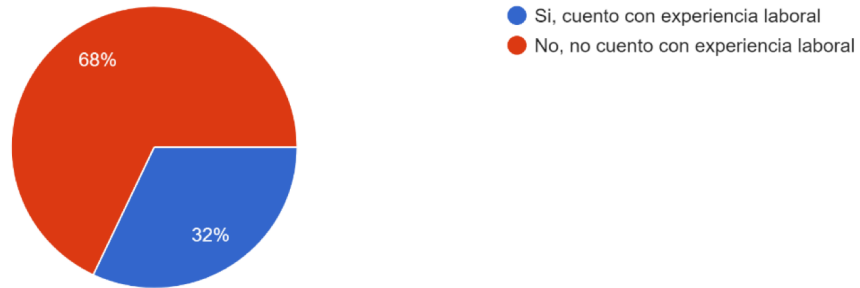
- 1. Porque es necesario que el estado ecuatoriano celebre tratados internacionales o tenga una política exterior activa.*
- 2. Cómo materializa el estado su voluntad de comprometerse en celebrar un tratado internacional*
- 3. De qué manera la corte constitucional actúa, frente al control abstracto de constitucionalidad en determinados tratados*
- 4. Existe un control constitucional eficaz, de estos tratados internacionales*
- 5. A efectos de la muerte cruzada como está actuando la corte constitucional respecto a la celebración de los tratados internacionales.*

5.2 Encuestas realizadas:



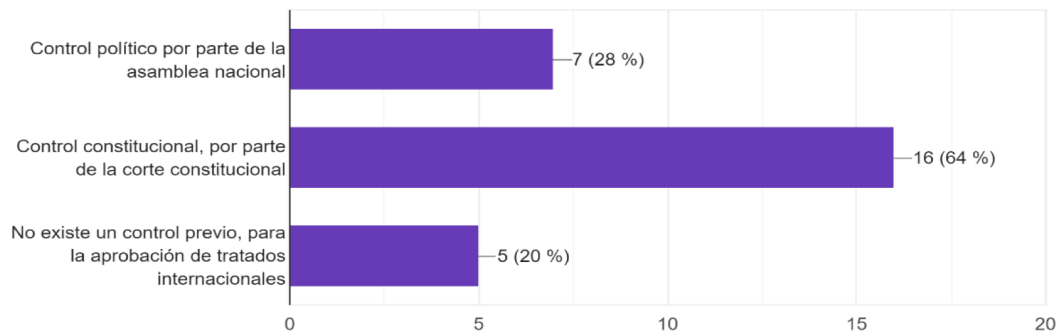
¿Cuenta usted con experiencia laboral dentro del ámbito de derecho internacional?

25 respuestas



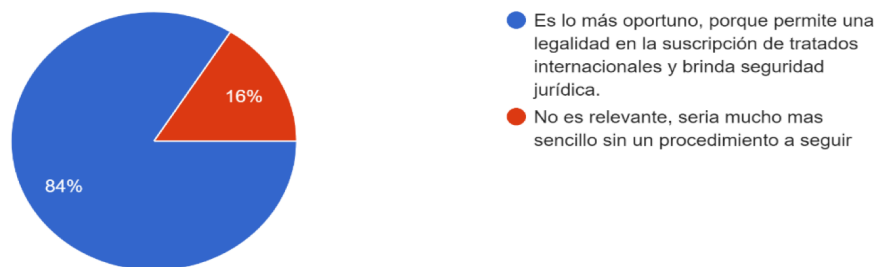
¿Qué tipo de control se realiza en el Ecuador respecto a los tratados internacionales?

25 respuestas



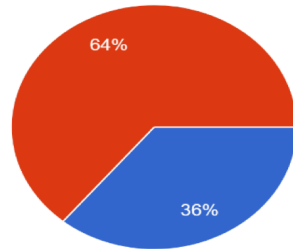
¿Que cree respecto al tema de que se realice un control integral y de fondo a los tratados internacional para poder suscribirlos en el Ecuador?

25 respuestas



¿Qué es lo que va a suceder durante estos meses al no existir asamblea nacional como se llevaría este procedimiento según su criterio?

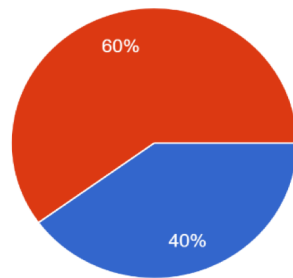
25 respuestas



- Sigue el mismo procedimiento para la suscripción de tratados internacionales dentro del parlamento
- Queda en stand by, hasta que exista una nueva asamblea y sea el ente que regule la aprobación y control político de poder adherir tratados internacionales, bajo su previa aprobación

¿A efectos de la muerte cruzada como está actuando la corte constitucional respecto a la celebración de los tratados internacionales?

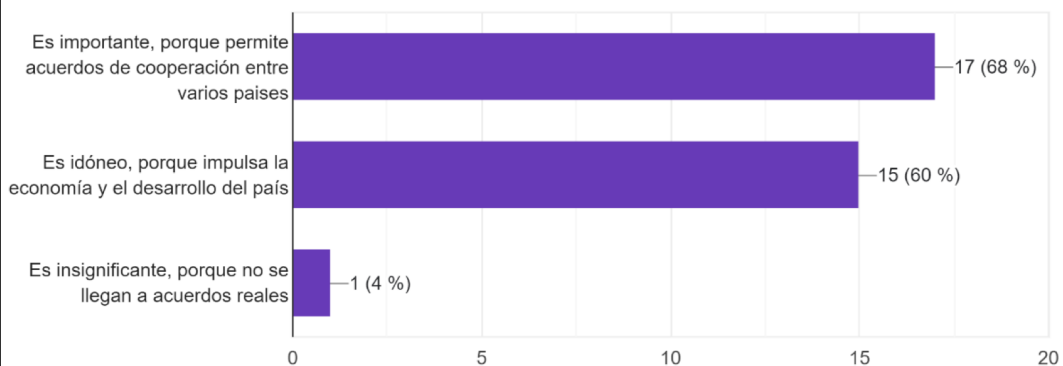
25 respuestas



- Todavía no se han presentado casos, no tenemos una respuesta
- Se debe esperar la legalización de los nuevos legisladores y el procedimiento quedaría en espera hasta poder legalizar el procedimiento dentro del parlamento

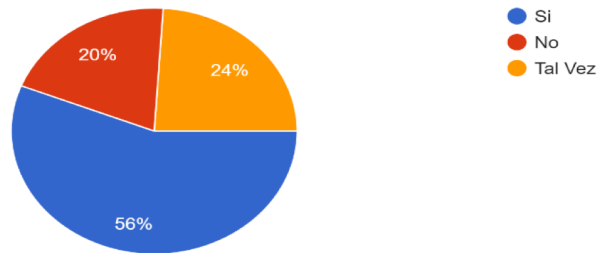
¿Cual es la relevancia de suscribir acuerdos y tratados internacionales en el Ecuador?

25 respuestas



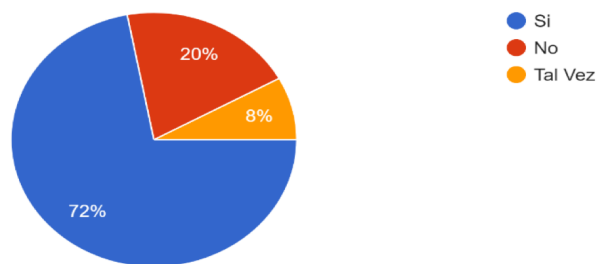
¿Está de acuerdo en que exista un control previo, de carácter político por parte de la asamblea nacional para poder suscribir un tratado internacional?

25 respuestas



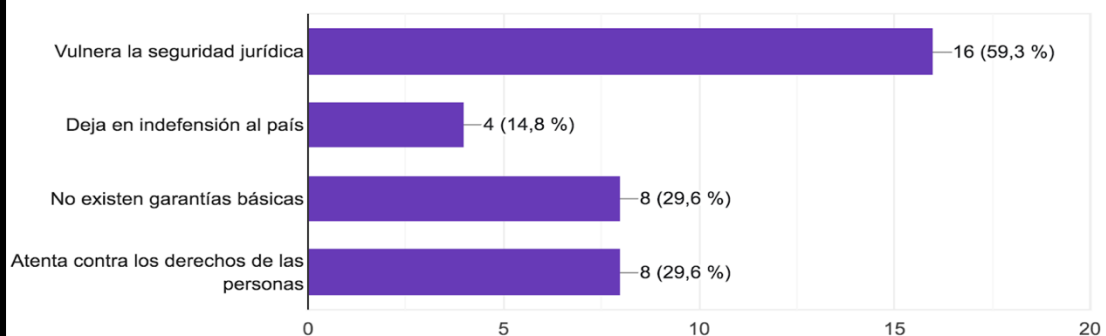
¿Está de acuerdo en que exista un control constitucional, de carácter normativo por parte de la corte constitucional para poder suscribir un tratado internacional?

25 respuestas



¿Considera que existe un control constitucional para aquellos tratados internacionales que suscribe el ejecutivo sin previo control abstracto y de fondo no sean vulnerados jurídicamente?

27 respuestas



6. Bibliografía:

6.1. Bibliografía Investigativa:

- EDUARDO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA, Curso de derecho internacional público, Montevideo, Fundación de Cultura Universitaria, 2008, pág. 24.
- MONROY CABRA, MARCO GERARDO. Derecho Internacional Público. 5ª. ed. Colombia, 2002, p. 3.
- ROUSSEAU, CH. Derecho Internacional Público, Buenos Aires, La Ley, 2014.
- LINARES, A. Derecho Internacional Público, tomo 1, 2 a ed. Caracas, Ediciones, 2018.
- Gutiérrez Espada, Derecho Internacional Público, Madrid, Trotta, 2007.
- HANS KELSEN, Principios de derecho internacional público, Buenos Aires, Librería El Ateneo, Editorial, 2014, pág. 7.
- Guevara Duque, D. M. (2012). Las obligaciones internacionales del Estado del Ecuador y la nueva Constitución. Obtenido de Universidad San Francisco de Quito: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2162/1/105983.pdf>.
- ZIMMERMANN, Reinhard: Rasgos fundamentales de un Derecho contractual europeo, p. 154.
- DE LA GUARDIA ERNESTO DELPECH. El Derecho de los Tratados y la Convención de Viena. La Ley S.A. Editora e Impresora. Buenos Aires. Argentina. 2020. Pág., 330-331.
- MÉNDEZ SILVA RICARDO. Principios del Derecho de los Tratados. Consultado en la web Sitio Oficial de Biblio jurídica UNAM. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/7/art/art4.pdf>.

- DOMÍNGUEZ, M. (2021), septiembre. Necesario nuevo pacto en política exterior. La Tercera. <https://www.latercera.com/opini3n/noticia/necesario-nuevo-pacto-en-pol3tica-exterior>.
- RIPSAN, N. M. (2002). La pacificaci3n por parte de las democracias: el efecto de la autonom3a estatal en los acuerdos posteriores a la Guerra Mundial. Estado de Pensilvania Prensa Universitaria.
- Colina, C. (2016). La pol3tica exterior en el siglo XXI (Segunda edici3n). Pal grave Macmillan.
- BYWATERS C, C. (2021). El fin de la “pol3tica de Estado” Eficiencia y democracia en el nuevo ciclo de la pol3tica exterior. (pp. 144-154).
- KENNAN, GF, 2008. Sobre los Principios Americanos. Relaciones Exteriores.
- RABASA, EMILIO (2005), Los siete principios b3sicos de la Pol3tica Exterior de M3xico, Instituto de Investigaciones Jur3dicas, UNAM: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm>
- VILLAR GERTNER, A. (2020, septiembre 20). Pol3tica exterior y proceso constituyente. Entrepiso. <https://entripiso.cl/politica-exterior-y-proceso-constituyente/>.
- GOODIN, RE (2006). Instituciones y su dise1o. En Goodin, R. La Teor3a del Dise1o Institucional. Cambridge Prensa Universitaria.
- SARMIENTO, C., LAGOS, C., Y BUSCH, T. (2020, octubre). Nueva Constituci3n con perspectiva de g3nero. Documento de libre circulaci3n. Versi3n electr3nica: <http://jur.udec.cl/sites/default/files/Nueva-Constitucion-Perspectiva-de-Genero.pdf>
- MILLALEO, S. (2021). Los desaf3os de una pol3tica exterior plurinacional para Chile. Nuevas voces de pol3tica exterior: Chile y el mundo en la era pos consensual.

- HERNÁNDEZ, J., GONZÁLEZ, E., & RAMIRO, P. (2014). Tratado internacional de los pueblos para el control de las empresas transnacionales. Una apuesta desde los movimientos sociales y la solidaridad internacional.
- GUTIÉRREZ, J., GRAICY, S., & VASCO, A. (2009). Tratados, jueces y justicia en la economía y los negocios internacionales. Perspectiva en Colombia. *Opinión Jurídica*, 1- 14.
- CARPIZO, J. & GÓMEZ, A. (2000). Los Tratados Internacionales, el derecho a la información y el respeto a la vida privada. *Revista jurídica Boletín Mexicano de Derecho Comparado*.
- García, L. (2012). Aproximación hermenéutica entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 145-158.
- Hongju, H. (2013). ¿Por qué las naciones obedecen al Derecho Internacional? *THEMIS: Revista de Derecho*, 11-50.
- Villegas, C. (2013). La preeminencia del derecho en derecho internacional: elementos para una definición. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 267-310.
- Restrepo, J. (2013). La globalización en las relaciones internacionales: Actores internacionales y sistema internacional contemporáneo. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 625-654.

- Jarrín, M. (2011). Globalización de los Tratados Internacionales en Turismo. Caso Ecuador. RICIT: Revista Turismo, Desarrollo y Buen Vivir, 99-125.
- Rodrigo, Á., & Abegón, M. (2017). El concepto y efectos de los tratados de protección de intereses generales de la comunidad internacional. Revista española de derecho internacional, 167-193.
- Carvalho, R. (2015). Organizaciones internacionales y tratados asociativos: por una nueva clasificación de los sujetos de derecho internacional. Revista da Secretaria do Tribunal Permanente de Revisão, 178-206.
- Barberis, J. (2021). El Concepto de Tratado Internacional. Anuario español de derecho internacional, 3-28.
- Richards, O. (2012). Una mirada a los presupuestos teóricos para la recepción de tratados internacionales en el ordenamiento jurídico cubano. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 117-158.
- Ortega, R. (2014). La jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 495-537.
- Bellina, J., & Frontons, G. (2012). Política comercial, acuerdos y negociaciones externas: La Argentina y el MERCOSUR. Invenio, 41-64.

- Burbano, L. (2015). El tratado de libre comercio en los discursos de los cultivadores de trigo en Yacuanquer-Nariño. *Tendencias*, 125-146.
- Carrera, F. (2015). La Participación Ciudadana y Control Social en Ecuador. *UNIANDES EPISTEME revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1-19.
- Palacios, Y. (2013). El Ejercicio de la soberanía de los Estados en la ratificación de los tratados internacionales: Caso del Estatuto de Roma. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, 144-165.
- Monroy C. Marco, *Derechos de los Tratados*. Bogotá, Leyer, 1995.
- Vargas, M. (Junio de 2010). Niveles de participación ciudadana en las políticas públicas: una propuesta para el estudio de mecanismos institucionales de participación. Obtenido de *Revista Académica de Investigación*: <http://www.eumed.net/rev/tlatemoani/02/mivc.htm>.
- Jiménez, Y. (noviembre de 2011). "La participación ciudadana: acción local necesaria para la gestión de riesgo en un municipio perteneciente al área metropolitana de Caracas, Venezuela ". Obtenido de *Contribuciones a las Ciencias Sociales*: <http://www.eumed.net/rev/cccss/15/ycjv.html>
- Ecuador, C. C. (2015). Corte Constitucional del Ecuador dictamen 0003- 15- DTI- CC. Obtenido de Corte Constitucional del Ecuador dictamen 0003- 15- DTI- CC:

<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=00>

3-15- DTI-CC.

6.2 Normativa vigente:

- Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Constitución Política de Colombia 1991.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

6.3 Tratados Internacionales:

- Carta de las Naciones Unidas.
- Convención de Viena.